BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1.50 pesetas Atrasado, 3.00 pesetas Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Lunes 17 de enero de 1955

Núm. 17

SUMARIO

PAG	INA	81	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 16 de diciembre de 1954 referente a las cátedras que se citan de la Universidad de Sevilla	339
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		de don Francisco Javier de Salas Boch, Catedrático de la Universidad de Barcelona	340
DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se esta- blece el uniforme, emblema y distintivos para los fun- cionarios del Ministerio de Información y Turismo	334	Otra de 17 de diciembre de 1954 por la que se abre un nuevo plazo de un mes para la admisión de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición para ia pla- za de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		de Música de Valencia	340
Orden de 8 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Felipe San Pedro	000	nuevo plazo de admisión de solicitudes al cóncurso-opo- sición a la plaza de Profesor especial de «Música de sa-	340
Querejeta contra resolución del Ministerio de Hacienda. Otra de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el 1e- curso de agravios promovido por don Vicente López Ro-	336	lón» del Conservatorio Profesional de Málaga	ינפ
dríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justi- cia Militar relativo a pensión	338	sición para la plaza de Profesor especial de «Clarinete» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga Otra de 18 de diciembre de 1954 por la que se abre un nuevo plazo de un mes de admisión de solicitudes al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial	340
sello colonial», de los Territorios de Guinea Española, Ifni y Sahara Español, puestas en circulación durante los años 1950, 1951 y 1952	138	de «Canto» del Conservatorio Profesional de Música de Múlaga	340
Otra de 11 de enero de 1955 por la que se concede el in- greso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figura en	200	llanueva y Geltrú a don Enrique Gultón Ribelles Otra de 20 de diciembre de 1954 por la que cesan en los cargos que se indican los Catedráticos de la Universidad de Sevilla que se citan	340 340
	339	Otra de 20 de diciembre de 1954 por la que se nombra	0.10
MINISTERIO DE JUSTICIA Orden de 21 de diciembre de 1954 por la que se nombra		Decano y Vicedecano de la Facuitad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que se regula las	341
Capellan interino a don Ramón Alonso Gómez y desti- no en la Prisión Central de Hombres de Guadalajara	339	pruebas que han de realizar los Profesores cursillistas de 1936, comprendidos en el artículo segundo del Decre-	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		to de 22 de mayo de 1953	341
Orden de 10 de enero de 1955 por la que se aprueba el concurso-oposición y nombrando Ayudante de Sección		cese de los Inspectores de Enseñanza Media Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se publican los	341
para los Servicios de Otorrinolaringología del Instituto Nacional del Cáncer a don José Ramón Blanco Bueno	33 9	Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Escuelas maternales y de párvulos	341
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes	342
Orden de 16 de diciembre de 1954 por la que se nombran, en virtud de oposición, Catedráticos numerarios de Ins- titutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que		Otra de 10 de enero de 1955 por la que se aprueba pro- visionalmente la cuenta correspondiente a los presupues- tos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1953	072
se indicen	339	de la Universidad de Murcia	344

FAC	GINA	PA 	GINA
Orden de 11 de enero de 1955 por la que se nombra el Tri- bunal que ha de juzgar el concurso general para la pro- vision de plazas de Inspectores numerarios de Enseñan- za Media	345	Adjudicando a Termac, Empresa Constructora, S. A., la contrata, mediante concurso, del proyecto de obras que se menciona	350 350
res numerarios de Enseñanza Media	345	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transpor- tes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el ser-	
Orden de 3 de enero de 1955 por la que se declara vinculada a don Hilario Angulo Uriarte la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Obreros Panaderos», de Bilbao Otra de 3 de enero de 1955 por la que se declara vinculada a don Simón Zúñiga Toral la casa barata y su	345	vicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valiromanas y la estación de Montmeló, provincia de Barcelona, expediente número 2.768, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Asmarats Simó Adjudicando definitivamente el servicio público regular	350
terreno número 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa para Ferroviarios del Norte, de esta capital	246	de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar- gos carretera entre Pontevedra y Villagarcía, provincia de Pontevedra, expediente número 2.898, convalidando	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	- 1	el que actualmente explota, a don Ricardo Feijoo To-	053
Orden de 12 de enero de 1955 por la que se aprueban los Estatutos generales del Colegio de Ingenieros de Montes.	346	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense- nanza Universitaria.—Declarando admitidos definitiva-	351
MINISTERIO DE COMERCIO		mente los aspirantes que se indican como opositores a	
Orden de 22 de diciembre de 1954 por la que se anula la concesión de un vivero de mariscos en la bahía de Rosas a don Juan Fontcuberta Oller	349	la catedra de «Derecho Internacional Público y Priva- do» de la Universidad de La Laguna Dirección General de Enseñanza Media.—Aprobando ex- pediente de obras de instalación de calefacción en el	351
ADMINISTRACION CENTRAL		Instituto Nacional de Enseñanza Média de Linares	351
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para provisión de una plaza de Auxiliar administrativo en la Dirección General de Marruecos y Colonias Anunciando concurso para cubrir Escuelas vacantes en la	349	Aprobando el proyecto de obras de adaptación y conservación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras	352
Zona de Protectorado en Marruecos	34 9	eléctrica que se cita	352

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se establece el uniforme, emblema y distintivos para los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.

Creado el Ministerio de Información y Turismo, ante la conveniencia de dotar a sus funcionarios de uniforme en consonancia con los restantes Cuerpos de la Administración del Estado, así como fijar su emblema y distintivos, correspondientes a las diversas categorías, se hace preciso dictar la presente norma, por lo que, a propuesta del Ministro de dicho Departamento, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los funcionarios de los distintos Cuerpos del Ministerio de Información y Turismo podrán usar en los actos oficiales, de etiqueta y de servicio, el uniforme, embiema y distintivos que a continuación se describen:

UNIFORME

Americana.—Cruzada, de paño o vicuña, de color azul marino oscuro, con dos filas de tres botones a cada lado; estos botones serán dorados para los funcionarios pertenecientes a la Escala Técnica, y plateados para los de la

Auxiliar, y llevarán en relieve el Escudo Imperial de Armas de España. Mangas lisas, llevando en la parte del puño, junto a la costura, tres botones iguales de tamaño pequeño. Hombreras sobrepuestas, de las llamadas palas, de azul celeste, llevando bordados en oro o plata los distintivos de las categorías correspondientes. Dos bolsillos a los costados y uno más pequeño situado al lado izquierdo del pecho.

En verano podrá usarse americana blanca de forma analoga a la descrita, con los mismos distintivos y emblemas correspondientes.

Para el servicio interior de las oficinas podrá utilizarse americana de género azul de algodón, de tipo «sahariana» con botones dorados o plateados y hombreras bordadas en la forma ya descrita.

Chaleco.--Del mismo género y color que la ameticana, con una sola fila de botones, dorados o plateados, en número de seis.

Pantalón.—De forma recta y género igual al de las prendas anteriormente citadas

Gorra.—Confeccionada incluso la visera, con el mismo género que el traje. Será de forma de plato, con barboquejo de cordón de oro o plata trenzado, sujeto con dos pequeños botones del mismo color y ilevando en el frontis, bordado sobre un óvalo azul celeste, el emblema del Ministerio El cerco de la gorra llevará sobrepuesta una cinta de seda negra laureada.

En verano, el plato de la gorra irá revestido de funda

blanca.

Corbata.—De seda negra y nudo largo. De gala, lazo negro.

Camisa.—Blanca. De gala, blanca planchada y cuello de pajarita

Los atiliados a Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista podrán usar en todos los casos la camisa azul

Calzado.—De piel negra. Fara gala, charol negro.

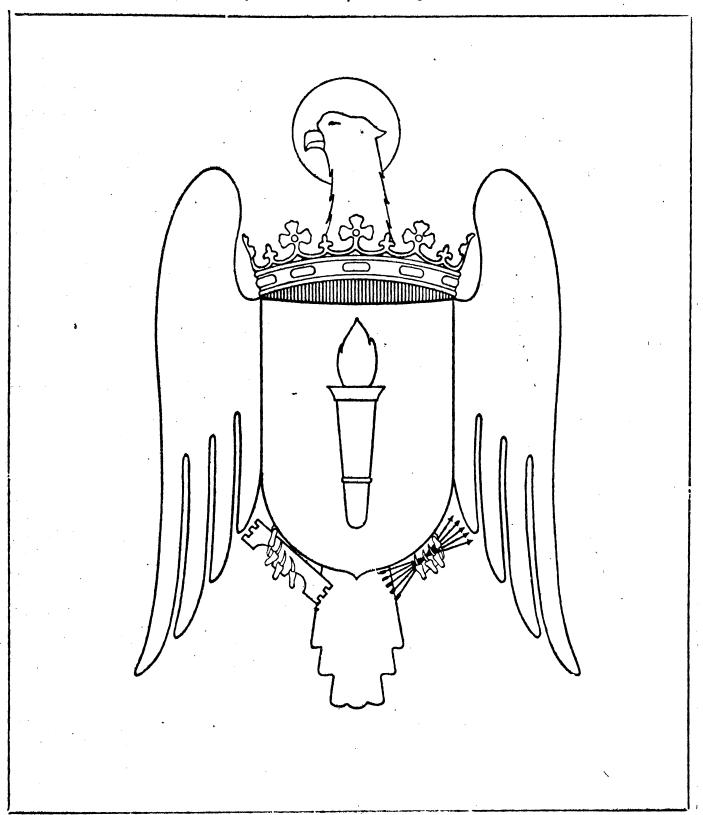
Guantes.—De piel de color aveilana De gala, de piel

Capote.—De paño azul marino oscuro con solapa doble para volver, del mismo paño. Irá provisto de una

doble fila de sels botones grandes dorados o plateados y dos más en el talle para la sujeción de la trabilla llevando en el centro de la espalda un pliegue abierto Las hombreras serán de paño, color azul celeste, de la forma indicada para la americana, y llevarán también bordados, los distintivos de la categoría correspondiente

EMBLEMA

El emblema del Ministerio de Información y Turismo para las Escalas Técnicas y Auxiliares, de acuerdo con el modelo que se inserta estará formado por una antorcha flamigera de metal y llama en su color, dentro de



un escudo en fondo celeste cen ceronel de ocho florones (visibles cinco), en metal. El todo sobre el águila de San Juan, pasmada de sable, nimbada de metal, con el pico y las garras de gulec: éstas armadas de metal, y portando el yugo y el haz de flechas.

El metal será oro para los funcionarios pertenecientes a Escala Técnica y plata para les de Escala Auxiliar.

DISTINTIVOS

Los correspondientes a las categorías de los funcionatios se llevarán en las hombreras de los uniformes y en el bandó de la gorra, teniendo las siguientes características

Hombreras.—Jefes Superiores de Administración. En el borde inferior una serreta de un centimetro, y sobre ella, un entorchado de tres centimetros, formado por dos ramas, una doble y otra de paimas enlazadas en forma de sierpe; sobre ellas una serreta y otro entorchado igual al anterior, pero de dos centimetros, y sobre éste, una serreta invertida. Contorneará toda la hombrera un galón de oro de cuatro milimetros.

Jefes de Administración con ascenso: En su parte inferior una serreta de un centimetro, sobre ella, un ensentorchado de tres centimetros, como el indicado anteriormente, tres serretas de un centimetro y un galón de

tres milimetres.

Jeres de Administración: Lo mismo que el Jefe de Administración con ascenso, pero sin galón y con tres, dos o una serreta, según se trate de Jefes de Adminis-

tración de primera, segunda o tercera clase.

Jefes de Negociado: En su parte inferior una serreta análoga a las descritas sobre ella un entorchado de dos centímetros y tres, dos o un galón de tres milímetros, según sean Jeles de Negociado de primera, segunda o tercera clase. Oficiales: Tres, dos o una serreta de un centímetro, según se trate de Oficiales de primera, segunda o tercera clase.

Bandó de la gorra.—Jefes Superiores de Administración: Entorchado de tres centímetros, formado por dos ramas, una de roble y otra de palmas, enlazadas en forma de sierpe.

Jefes de Administración y Jefes de Administración con ascenso: Ramas de roble de dos centímetros.

Jefes de Negociado: Ramas de palmas de dos centínetros.

Oficiales: Serreta de un centimetro.

Los Cuerpos o Escalas Auxiliares de Información y Turismo llevarán los distintivos de las categorías a que están asimilados, pero en plata.

En los Cuerpos especiales, la categoría administrativa de sus componentes se determinara por asimilación eco-

nómica de sus retribuciones.

Distintivos especiales de los Jerarquías superiores: Los primeros Jefes de los Servicios Centrales, los Delegados del Ministerio en provincias y los Jefes Superiores de Administración usarán para gala cinturón dorado sobre fondo azul celeste, con emblema del Ministerio de Información y Turismo en el centro.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Información y Turismo para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo, GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Felipe San Pedro Querejeta contra resolución del Ministerio de Hacienda,

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Felipe San Pedro Querejeta contra resolución del Ministerio de Hacienda; v

Resultando que por instancia de 16 de septiembre de 1953 el señor San Pedro Querejeta solicitó del Ministro de Hacienda una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda pública, por ser el ingeniero más antiguo en la categoria de Ingenieros de primera clase, inmediatamente inferior a la correspondiente a la vacante citada, al amparo del ártículo 16 del Reglamento Organico del Cuerpo, siendo desestimada dicha solicitud por acuerdo notificado del 21 de octubre siguiente, significándole que por Orden de 26 de agosto anterior se había dispuesto el ascenso a Ingeniero Jefe de segunda clase de su Cuerpo a favor del señor González Sabariegos;

Resultando que contra la resolución últimamente expresada interpuso el señor San Pedro Querejeta recurso de reposición en 2 de noviembre de 1953 y sucesivamente el presente recurso de agravios fechado en 21 de diciembre sigulente, al transcurrir sin adoptar resolución el plazo legal señalado en la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que los fundamentos de la resolución recurrida, adoptada de conformidad con el informe de la Dirección General de lo Contencioso consisten sustancialmente en que la duda existente en cuanto al derccho preferente de los sefiores San Pedro y González Sabariegos

para ascender en la vacante producida por jubilación reglamentaria del señor Garcia de Lago debe resolverse en favor del señor González Sabariegos, que se encontraba en situación de excedencia activa en el Cuerpo por haber venido prestando sus servicios en el Consejo Orde-nador de Minerales Especiales de Interés Militar desde 12 de abril de 1943 hasta 1 de julio de 1953, teniendo solicitado el reingreso en el servicio activo de su Cuerpo habida cuenta que la situación reglamentaria correspondiente a su destino en aquel Consejo Ordenador era la de excedente activo, con los derechos para su reingreso que se determinan en el últi-mo parrafo del artículo 36 del Reglamento del mencionado Consejo, en cuyo cargo cesó antes de que se produjera la vacante aludida, figurando en el escalafón de su Cuerpo en el primer lugar de la clase de Ingenieros de primera; que el artículo 36, parrafo primero, del Reglamento citado, en 16 de octubre de 1941 dispone «que el personal de cualquier clase que fuese incluído en las plantillas del Consejo como perteneciente a los distin-tos Cuerpos de la Administración del Estado continuara figurando en los escalafones de procedencia con todos los dere-cinos que les corresponden, como si estu-viesen en situación activa», etc., anadien-do en el segundo párrafo que «los servicios que los empleados públicos... cios que los empleados públicos... perte-necientes a otros organismos, cualquiera que fuese su situación en éstos, presten en el Consejo Ordenador de Minerales Especiales... se considerarán servicios al Estado a todos los efectos prevenidos en el Estatuto de Clases pasivas, preceptuan-do en el último de sus párrafos que cuan-do dichos funcionarios hubiesen de cesaren el Consejo Ordenador «tendrán dereche preferente a ocupar la primera va-cante de su clase en la categoría que se produzca en los respectivos escalafones de referencia, por lo que teniendo en cuenta dicho precepto y la situación que confiere a tales funcionarios, análoga a lo establecido en el Decreto de 25 de ene-ro de 1941, así como lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento del Cuerpo

de Ingenieros de Minas al Servicio de la Hacienda, de 5 de mayo de 1941, a tenor del cual los ascensos en el escalafón vendrán determinados por rigurosa antigüedad en la clase, es evidente el derecho preferente del señor González Sabariegos a ocupar la vacante en cuestión. En cuanto al señor San Pedro Querejeta, si bien es cierto que cesó en la situación de excedencia voluntaria en 8 de mayo de 1946, no lo es menos que al reingresar en el servicio activo, y por no existir va-cante de su clase, hubo de desempeñar en comisión una plaza de Ingeniero de segunda, es decir, de inferior clase, por lo que el derecho que le otorga el 34, parrafo tres, del reglamento citado, mientras desempeña la de clase inferior es la de «optar a las demás clases de vacantes que vayan ocurriendo hasta que exista plaza en la clase a que pertenezca», es evidente que tal derecho le permitira ocupar la primera vacante que se produzca en la clase de Ingenieros de primera a que pertenece, y sin que este derecho pueda en manera alguna prevalecer subre el que corresponde al señor González Sabariegos para pasar a la primera va-cante de Ingeniero de segunda clase, de dispersario examinar la cuestión de si los años de servicios prestados por el señor San Pedro en comisión en la clase inferior de Ingenieros de segunda han de serle contados como servicios en la de Ingeneros de primera, que era la que ostentaba al solicitar la excedencia que ostentaba al solicitar la excedencia voluntaria, aunque tales servicios en comisión en clase inferior no pueden ser tomados en cuenta a tal efecto porque no hay ningún precepto en el Reglamento dei Cuerpo, de 5 de mayo de 1941, no como supletorio en el de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, que le confiera tal derecho, máxime cuanto el último reglamento citado establece en su artículo 6.º que se entenderá por antigüedad en la clase el tiempo de servicios güedad en la clase el tiempo de servicios efectivos en la misma;

Resultando que frente a esta tesis de la Administración, reiterada por la Sección de Personal en su preceptivo informe, alega el recurrente en resumen

que la resolución impugnada infringe el articulo 36 del Reglamento, del Consejo Ordenador de Minerales Especiales, de 16 de octubre de 1941, así como el Regla-mento orgánico del Cuerpo de Ingenie-10s de Minas al servicio de la Hacienda publica, de 5 de mayo de 1941, y el de 7 de septiembre de 1918; que el señor González Sabariegos fué destinado en 12 de abril de 1943 al Consejo Ordenador de Minerales Especiales, quedando en el Cuerpo de Ingenieros de Minas al servi-cio de la Hacienda pública como exceciente en activo, y con los derechos para su reingreso que se determinan en el último parrafo del artículo 36 del Reglamento del Conseto Ordenador, de 16 de octubre de 1941; que la situación de excedente activo a que se refiere la citada Orden no existe en el Cuerpo de Inge-nieros de que se trata, ya que con arre-glo a los artículos 19 a 25 de su regla-mento las excedencias solamente son dos, nento las excedencias solamente son dos, la voluntaria y la forzosa, produciéndose esta última solamente por reforma de plantillas o por el nombramiento para cargo parlamentario u otros análogos; que a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los funcionerios e quiente se concede la companda de seguiamento de 7 de septiembre de 1918, los funcionerios e quiente se concede la companda de seguiamento de 1918, los funcionerios e quientes se concede la companda de la companda funcionarios a quienes se concede la excedencia para servir cargos no compren-didos en el escalatón del Cuerpo serán considerados como escedentes mientras desempeñan tales cargos, siendo, por tan-to, la de excedencia voluntaria la situa-ción correspondiente al destino del señor González Sabariegos en el Consejo Ordenador, y así resulta que éste no ha reci-bido sueldo de gratificación en su Cuerpo de procedencia, por lo que el plazo que permaneció en dicha situación no le será de abono ni para la antigüedad ni para el ascenso, por disposición expresa del artículo 22 del reglamento de 5 de mayo de 1941, debiendo el reingreso ha-cerlo en la categoría de Ingeniero de segunda, que ostentaba en el momento de su excedencia; que el Ministerio ha con-fundido los derechos que concede el pá-rrafo uno del artículo 36 del Reglamento de 16 de octubre de 1941 con los del párrafo último, que son los únicos que con-rede la Orden ministerial destinándole al Consejo Ordenador, y la confusión es de trascendencia, porque precisamente el párrafo uno dispone que el personal en cuestión continuará figurando en los escalafones de procedencia, cobrando su sueldo y demás remuneraciones por su respectivo Departamento, y este derecho ni se lo reconoce al señor González Sa-bariegos la Orden de 12 de abril de 1943 ni puede deducirse, antes al contrario, del hecho de no haber cobrado sus honorarios a través del Ministerio de Hacienda, sino del Consejo Ordenador; que también se ha infringido el artículo 26 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda públca de fecha 5 de mayo de 1941, ya que el argumento de la Administración, fundado en que el señor González Sabariegos ccupa el primer lugar entre los In-genieros de primera clase se refiere al escalatón del Cuerpo cerrado en 31 de diciembre de 1950, pero tal escalafón no es firme ni se ha consentido por no ha-berse publicado en el BOLETIN OFICIAL DEI. ESTADO, conforme exige el artículo 26 del Reglamento del Cuerpo, y, por otra parte el recurrente figura en la categoría de Ingenieros de segunda clase con la observación de ser Ingeniero de primera clase y destino en comisión por Orden de 8 de mayo de 1946, además de una los caralletares corretar en 21 de Orden de 8 de mayo de 1946, ademas de que en los escalafones cerrados en 31 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1948 el recurrente aparece colocado en la categoría de Ingeniero de primera clase con anterioridad al señor González Sabarlegos por aventajarle en tiempo de servicios: que al hecho de que en el escriptions de la carriedos. sabartegos por aventajarte en tempo de servicios; que el hecho de que en el escalatón cerrado en 1950 figure en distinta categoría no quiere decir que el interesado no sea Ingeniero de primera clase y que el tiempo de servicios se le compute dentro de esta categoría, ya que de lo contrario se rebajaría a una categoria administrativa inferior al funcionario que alcanzó la categoría superior y que no desempeña cargo activo en la misma por enconfrarse en comisión, sin que su categoria personal tenga absolutamente nada que ver con la función que desempena; que también se vulnera el artículo 16 del Reglamento del Cuerpo, según el cual los ascensos en el escalafón vendrán determinados por rigurosa antigüedad en la clase; que el recurrente fue nombra-do Ingeniero de primera clase con efectividad de 1 de enero de 1943 y desem-peño el cargo hasta el 31 de enero de 1945, en que cesó por pase a la situación de excedencia voluntaria; que el tiempo servido en primera clase (dos años y quince dias) al tiempo servido desde su reingreso, en 8 de mayo de 1946, al 12 de julio de 1953, fecha en que se produjo la vacante discutida (siete años y once días) alcanza un total de nueve años y velntiséis días de servicio como Ingeniero de primera clase, mientras el seior González Sabariegos sólo cuenta con ocho años cinco meses y veinticinco días, por lo que dada la diferencia de antigüedad existente entre ambos funcionarios es evidente la infracción comecionarios es evidente la infracción come-tida así como a la vista de lo expresa-mente dispuesto en el artículo 6.º del Re-glamento de Funcionarios, de 7 de sep-tiembre de 1918, que no se examina en el informe de la Dirección General de lo Contencioso, además de que los nom-bramientos en comisión tienen por objeto acomodar el sueldo con las consigna-ciones presupuestarias, pero sin mermar los derechos del funcionario en su categoria administrativa personal, siendo de notar que el recurrente percibe su gratificación con arreglo a la categoría de Ingeniero de primera clase; que si el tiem-po de servicio en comisión debe computarse, no en la primera clase (categoría personal) sino en la segunda (categoría del destino) habría que alegar que el vadel destino) naoria que alegar que el valor de dicho tiempo sería totalmente nulo, porque si ha de tomarse en cuenta para ascender a la categoría superior, resultaría que el recurrente ya la tiene hace más de nueve años, lo cual supondría un verdadero absurdo administrativa en finalmente que la recultativa de la recu tivo y finalmente, que la resolución impugnada infringe la doctrina legal con-tenida en la sentencia del Tribunal Su-premo de 30 de septiembre de 1931, según la cual, «la recta interpretación de las disposiciones contenidas en la Ley de 22 de julio de 1918 y reglamento de 7 de septiembre del mismo año determina la consecuencia de que el funcionario en situación de excedencia voluntaria que hubiera permanecido más de dos años dentro de cierta categoría administrativa debe ocupar en el momento de reingresar, el mismo iugar y situación que tenía en aquélla, de tal manera que para el ascenso a la categoría inmediatamente superior no le perjudica el tiempo de ex-cedencia, cuyo cómputo sólo tiene in-fluencia en el momento de totalizar años de servicios efectivos, pero en modo alguno para defener su progreso en el citado turno, una vez consolidado el puesto en la forma que queda expuesta». Por lo que desde el momento en que el recurrente tenía más de dos años en la ca-tegoría de Ingeniero de primera clase antes de pasar a la situación de exceden-cia, y por tanto, antes de su reingreso al término de la misma, es evidente que le corresponde el ascenso y con él la vacante de Ingeniero de segunda clase que se produjo en 12 de julio de 1953;

Resultando que en su preceptivo informe la Jefatura de Personal del Ministerio reitera la tesis contraria al recurso

recogido más arriba:
Resultando que habiéndose dado audiencia del expediente al señor González Sabariegos como tercero interesado en el mismo éste formuló en 4 de mayo último sus alegaciones, que en sustancia

pueden concretarse como sigue: al ser destinado al Consejo Ordenador de Mi-nerales era Ingeniero de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al de l'unissa de la Hacienda pública, quedan-do en el mismo en situación de exceden-cia en activo y con preferencia para el reingreso que concede a sus funcionarios el último parrafo del artículo 36 del re-glamento del citado Consejo Ordenador; que considerancé e en activo a todos los efectos fué ascendido por Orden minis-terial de 10 de febrero de 1945 a la categoria de ingeniero de primera clase, en ascenso normal de escala con arreglo al artículo 16 del Reglamento orgánico de su Cuerpo, sin que dicha Orden ministerial fuera impugnada, recurrida ni protestada por nadie, y su destino al Con-sejo Ordenador fué solicitado del Ministerio de Hacienda por el propio Conse-jo, habiendo citado aquel Departamento la Orden correspondiente de 22 de abril de 1943, confiriéndole tal destino y regu-lando su situación en el Cuerpo de origen, en que la situación en cuestión la geni. en que la situación en cuestión la regula el artículo 36 del Reglamento Or-gánico del Consejo Ordenador de 16 de octubre de 1941, con arreglo al cual los funcionarios de cualquier clase que estén incluidos en las plantillas del Consejo continuarán figurando en los escalafo-nes de procedencia con todos los derechos que les corresponden como si estuviesen en situación activa; que esta situación, cualquiera que sea su nombre. ha sido regulada en términos análogos por una serie de disposiciones. como son el Decreto de 25 de enero de 1941, la Ley de 25 de septiembre del mismo año y el Reglamento de 22 de enero de 1942; que el artículo 36 del citado Reglamento Orgánico del Consejo Ordenador no se refiere a derechos pasivos, como afirma el recurrente sino al derecho preferente a ocupar la primera vacante de su clase y categoría que se produzca en el escalafón del Cuerpo de origen; que los argumentos relativos a las situaciones de excedencia previstas o no previstas en el Reglamento orgánico del Cuerpo o en el de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, son irrelevantes al resultar la situación de que se trata del Reglamento del Consejo Ordenador, que constituye la norma posterior y especial aplicable al caso; que en cuanto a la antigüedad respectiva de los interesados en este asunto, el recurrente sólo cuenta con dos años y quince días de servicios como Ingeniero de primera clase, ya que con posterioridad a su reingreso no ha servido ni un solo día en plaza de dicha categoría, mientras que el señor González Sabariegos tiene prestados precisamente en tal clase y hasta la fecha en que se produjo la vacante ocho años cinco meses y veintiséis dias; que el tiempo servido por el recurrente en comisión en plaza de segunda clase no puede serle de abono para computar su antigüedad en primera clase, va que a tenor del artículo 6.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. aplicable como supletorio, se entenderá por antigüedad en la clase el tiempo de servicio efectivo en la misma, por todo lo cual, y en conclusión, es indiscutible el derecho preferente del señor González Sabariegos sobre el del recurrente;

Sabariegos sobre el del recurrente;
Resultando que figura en el expediente una copia del escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda pública totalizado en 31 de diciembre de 1952, en el que figura sin número en el primer lugar de Ingenieros de primera clase el señor González Sabarlegos, con mención de excedente en activo (Orden ministerial de 12 de abril de 1943) y siete años once meses y quince días de antigüedad en la clase, figurando con el número 14 y en el primer lugar de los Ingenieros de segunda clase el señor San Pedro Querejeta, con la mención de Ingenieros de primera clase destinados en comisión por Orden ministerial de 8 de mayo de 1946 (artículo 24

uel Reglamento) y ocho años seis meses v catorce dias de servicios en la clase; Vistos el Reglamento de Funcionarios.

de 7 de septiembre de 1918; el Réglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda de 5 de mayo de 1941 y el Reglamento del Consejo Ordenador de Minerales de Interés Militar de 16 de octubre de 1941;

Considerando que la única cuestión panteada en este recurso consiste en de-terminar la legalidad de la resolución impugnada por el recurrente en cuanto niega el derecho del mismo al ascenso que oportunamente reclamó;

Considerando que el artículo 16 del vigente Reglamento de Ingenieros de Mi-nas a servicio de la Hacienda pública dispone que los ascensos al escalatón vendrán determinados nor rigurosa antigüedad en la clase, por lo cual, y no exigiendose otro requisito para el ascenbastará determinar la antigüedad de los interesados en la clase correspondien-te para declarar automáticamente su derecho de ascenso a la plaza vacante en la clase superior;

Considerando que por estar acreditado en el expediente y resultar del propio es-ca¹alon que el recurrente tenía en la clase de Ingenieros de primera la anti-güdad de nueve años y veintiséis días, mientras que la del señor González Sa-barlegos era de ocho años cinco meses y veintiséis d'as, es obvio concluir que por ser el primero más antiguo en tal clase tiene derecho preferente y exclu-sivo al ascenso erróneamente otorgado por la resolución recurrida;

Considerando que frente a la conclusión anterior, ajustada estrictamente a la recta interpretación de los claros prela recta interpretación de los claros pre-ceptos legales aplicables al caso, no pue-den prosperar los argumentos expuestos por la Administración y por el funcio-nario ascendido en la resolución impug-nada. En efecto, admitiendo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Consejo Ordenador de Minerales especiales de Interés Mili-tar debe considerarse como servicio en situación activa en el Cuerpo de proce-dencia todo el tiempo que el señor Gon-zílez Sabarlegos estuvo destinado en aquel zilez Sabarlegos estuvo destinado en aquel Consejo Ordenador, esto no altera ni poco ni mucho el hecho fundamental y decisivo de que su antigüedad en la clase o empleo de Ingeniero de primera era de siete meses menor que la de recu-rrente; sin que tampoco sea de estimar e: argumento fundado en el tiempo de efectividad en los servicios prestados por ambos señores en «destino de su clase», ya que es indudable la procedencia de abonar al señor San Pedro como tiempo de efectividad «en su clase» el servicio en comisión en plazo de Ingeniero de primecomision en plazo de Ingeniero de prime-ra, porque ni el artículo 16 citado del Re-glamento de 5 de mayo de 1941 exige tiempo minimo de efectividad en una clase para ascender a la siguiente ni el artículo sexto del Reg'amento de 7 de septiembre de 1918 puede interpretarse de tra manera. La cultura de malera estrativa otra manera, va que la «clase» significa cada uno de los grupos que componen las cada uno de los grupos que componen las diferentes «categorías» en que se clasifican los funcionarios, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero del mismo Reglamento, y no las «plazas» o «destinos» correspondientes a la organización del servicio, por lo cual el «tiempo de servicios efectivos prestator uno una presenta de supo per el appado el empleo e cata dos una vez alcanzado el empleo o categoría que ostenta el funcionario, con in-dependencia de la adscripción de las di-ferentes plazas o destinos, tanto porque, si se trata de plaza correspondiente a empleo superior al que personalmente ostenta el funcionario, no puede servirle de abono para acumularlo al servicio que pueda prestar después, una vez obtenido el empleo superior, como tiempo servido en este empleo como porque, a la in-versa el tiempo servido en comisión en plaza de sategona inferior no puede ser considerado como de efectividad en la clase correspondiente, abonándose retro-activamente servicios prestados en aquella plaza de categoria inferior cuando ya se posce el empleo superior a la misma: de donce se deduce la procedencia de estimar abonable como tiempo efecti-vo en su clase el prestado en comisión en plaza de categoría inferior por el re-currente, cuando llevaba varios años en el empleo de Ingeniero de segunda clase.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar la Orden impugnada y nombrar al recurrente para la plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, zacante por jubilación de don Manuel García de Lago.»

Le que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E y notificación al interesado. de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden, de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Vicente López Rodriguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a . pensión.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Vicente López Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia

Militar relativo a pensión; y Resultando que don Vicente López Rodríguez es padre del soldado de la Di-visión Española de Voluntarios don Angel López Ara, el cual falleció en acción de guerra en el frente ruso el 13 de no-viembre de 1941, por lo que en su día se le reconoció la correspondiente pen-sión, hasta que por dejar de tener la condición de pobre legalmente cesó en su percepción el 11 de septiembre de

Resultando que el interesado fué jubilado como funcionario del Ayuntamiento de Madrid, reconociéndosele en tal concepto la cantidad total, incluidas pa-gas extraordinarias, de 12.831,16 pesetas anuales de haber pasivo, por lo que, considerandose pobre, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitó se le asignase la pensión a que creía tener derecho como padre del fallecido voluntario señor López Ara;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó su petición por entender que no era pobre en sentido legal, según acordada de 1 de enero de 1953, y que en tiempo y forma legales el solicitante promovió recursos de reposición y agravios insistiendo en sus

pretensiones; Resultando que en la información de pobreza instruída al efecto se hace cons-tar que «el jornal medio de un bracero en esta capital (Madrid) era de 17,80 pesetas diarias»;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a de-terminar si el peticionario tiene la condición de pobre en sentido legal, como él mismo pretende, para que se proceda

en su caso a fijar la pensión que pueda corresponderle;

Considerando que el artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas reconoce tal derecho si los perceptores «fuesen popies en concepto legal, bien porque tuviesen esta condición al nacer el derecho a su percepción, o porque lo hayan adquirido después», procede, por tanto. examinar si a tenor de los artículos 15 v 16 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el recurrente reune dicha condición;

Considerando que el citado artículo 15 establece que «solo podrán ser declara-dos pobres los que vivan de un salario permanente o de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad donde tenga su residencia habitual», resulta evidente que, siendo el jornal medio de un bracero en Madrid 17,80 pesetas diarias, la pensión del interesa-do es inferior a la referida cantidad del

doble de un bracero de la localidad; Considerando que, por todo lo expuesto, debe ser el peticionario declarado pobre, debiéndose proceder a fijarle la pen-sion correspondiente,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el

presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento
de V. E. y el del interesedo, de conformidad con lo dispuestó en el número
primero de la Orden de esta Presidencia
del Coblergo de la de obril de 1945

del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1955.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se concede valor de franqueo a las sobretasas de los sellos de correo de las emisiones «Pro indigenas», «Pro infancia» y «Dia del Sello Colonial» de los Territorios de Guinea Española, línia Sehara Fenafiel exectas me de Ifni y Sahara Español, puestas en cir-culación durante los años 1950, 1951 u 1952.

Excmo. Sr.: Para promover la adecua-Excmo. Sr.: Para promover la aucua-da utilización en los Servicios Postales de los Territorios de Guinea Española, Ifni y Sahara Español de los sellos de correo que llevan sobretasa benéfica, co-rrespondientes, respectivamente, a las respondientes, respectivamente, a las emisiones «Pro indigenas», «Pro infancia» y «Dia del Sello Colonial», puestas en circulación durante los años 1950, 1951 y 1952.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que tales sellos sean admitidos para el franqueo de la correspondencia de todas clases, por la totali-dad de su valor facial; es decir, por la suma de su antiguo valor de franqueo y de su antiguo sobreprecio establecido con fines benéficos. Los sellos a los que alcanza la presente disposición están comprendidos en las emisiones riguientes: Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de octubre de 1951, que se refiere a sellos benéficos para Guinea Española, a senos beneficos para Guinea Española, fini y Sahara Español, puestos en circulación en 1952. Orden de 7 de abril de 1952, emisiones del «Día del Sello Colonial» para los mismos tres Territorios y año 1952. Orden de 3 de abril de 1951 «Dia del Sello Colonial» para 1951. Orden de 17 de diciembre de 1949, autorizando las emisiones «Pro infancia» y «Pro indi-genas» para 1950 para los tres Territorios. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se concede el ingreso en la Agru pación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figura en la misma.

Exemos, Sres. Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 74), y de continuada con la presentiada en la Laci formidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO núm. 199), se con-cede el ingreso en la Agrupación Tempo-ral Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relaciona:

EJERCITO DE TIERRA

Tenientes

Infanteria.-Don Domingo Diz Novoa, del Regimiento Zamora núm. 8; fijando su residencia en La Portela (Orense).

Infantería.--Don Cecilio Abenia Labarta, de disponible en la quinta Región Militar y en comisión en el Regimiento Cazadores de Montaña núm. 5; fijando su residencia en Zaragoza.

Infanteria.—Don Francisco Muñoz Rubio, de la Jefatura de Tropas y Gobierno Militar de Tenerife: fijando su residencia en Algeciras (Cádiz).

Caballería.—Don Luis Beltrán Vela, del Regimiento Cazadores de Numancia número 9, fijando su residencia en Barce-

Brigadas

Infanteria.-Don Diego Morales Herrero, del Regimiento Africa núm. 53; fijando su residencia en Málaga.

Infanteria.-Don Manuel Sánchez Lázaro, de la Zona de Reclutamiento y Mo-vilización núm. 16; fijando su residencia en Benizalón (Almería).

Sargentos

Infanteria.—Don Manuel Valls Salinas, de disponible y agregado al Servicio Geo-gráfico del Ejército; fijando su residencia en Zaragoza.

Caballería.—Don Benito Larrode Sauras, del Regimiento Dragones de Calatrava núm. 2; fijando su residencia en Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Artillería.—Don José Morente Arcenegui, del Regimiento A. A. núm. 75; fijandos su residencia en Cumbres Mayores (Huelva).

Artillería.—Don Jerónimo Díaz Padrón, de la Compañía de Automóviles del Go-bierno del Africa Occidental Española: fijando su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

EJERCITO DEL AIRE

Brigadas

Tropas de Sanidad.—Don Julio Campoy Treinta, del Hospital Central del Aire; fijando su residencia en Maella (Zaragoza).

Madrid, 11 de enero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se nombra Capellán interino a don Ramon Alonso Gómez, y destino en la Prisión Central de Hombres de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes varias plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones, a cuyo efecto ha sido convocada la oportuna oposición, y siendo necesario atender los servicios religiosos de los Establecimientos Penitenciarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se nombre, con carácter interino, Capellán de la Prisión Central de Hombres de Guadalajara al Rvdo. Padre don Ramón Alonso Gómez, quien ejercerá sus funciones en la citada Prisión, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y demás emolumentos legales, con cargo al vigente pre-supuesto. Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se aprueba el concurso-oposición y nombrando Ayudante de Sección para los Servicios de Otorrinolaringología del Instituto Nacional del Cáncer a don José Ramón Blanco Bueno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para resolver el concurso-oposición convocado en 7 de junio último para proveer una plaza de Ayudante de Sección para los Servicios de Otorrinolaringología del Instituto Nacional del Cáncer, plaza adscrita a la Plantilla de Especialistas el Servicios de Otorrinolaringología del Servicios de Servicios de Nacional del Servicios de listas al Servicio de la Sanidad Nacional, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas:

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sa-

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido to-

dos los requisitos legales prevenidos.
Este Ministerio, de conformidad con lo
informado por el Consejo Nacional de
Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nembrar Ayudante de Sección para los Servicios de Otorrinolaringología del Instituto Na-cional del Cáncer a don José Ramón Blanco Bueno, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables en julio y di-ciembre, que percibirá del capítulo pri-mero, artículo primero, grupo sexto. con-cepto 17. de la sección sexta del presu-puesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 10 de enero de 1955.-P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo, Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se nondran, en virtud de opo-sición, Catedráticos numerarios de Ins-titutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Fisica y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Apropar el espediente de las oposiciones a cátedras, turno libre, de «Fisica y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media anunciadas por Ordenes de 10 de julio de 1950 y 14 de octubre de 1952.

2.º Nombrar, en virtud de oposición.

Catedráticos numerarios de «Física y Qui-mica» de Institutos Nacionales de Ense-nanza Media a los señores relacionados a

natiza Media a les sendres relacionados a continuación, adjudicándoles el destino que se indica:

Número 1. Don Jesús Marín Tejerizo, para la vacante del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeiras.

Número 2. Don José Esteve Pastor, pa-

ra Badajoz. Número 3, Don Francisco Corchón García, para Torrelavega.

Número 4. Don Santiago García Fernández, para San Sebastián.
Número 5. Don Marcelino Pardo Casas, para Jerez.

Número 6, Doña María Cruz Basarte Laco, para Puertollano. Número 7. Don Ricardo Cano Fernán-

Número 7. Don Ricardo Cano Fernandez para Lorca: y Número 8. Don Manuel Hernández Bo-laños, para Seo de Urgel. Con el sueldo anual de 14.000 pesetas. más dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre.

3.º Declarar desiertas las vacantes anunciadas de los Institutos de Ibiza y Mahón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 referente a las cátedras que se citan de la Universidad de Sevilla.

Ilmo, Sr.: Visto el escrito del Rectorado de la Universidad de Sevilla en el que eleva a este Departamento razonada propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad para que la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de Cádiz se traslade, con su de Medicina de Cadiz se traslade, con su titular, a Sevilla para poder atender de este modo los ofrecimientos hechos a la Universidad por la Organización Mundial de la Salud;

Teniendo en cuenta que los intereses Teniendo en cuenta que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, que no se puede actualmente dotar la cátedra de Sevilla sin desdotar la de Cádiz y que la medida afecta a una sola Universidad, de la que forman parte las dos Facultades de Medicina,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La dotación de la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad

1.º La dotación de la catedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de Cádiz se transfiere a la Facultad de Medicina de Sevilla, cuya cátedra de «Dermatología y Venereología» queda dotada a todos los efectos por la presente Orden, desdotándose la de igual denominación de la Facultad de Cádiz.

2.º El Catedrático de «Dermatologia y Venereologia» de la Facultad de Cadiz, don Bernardo López Martinez, cuya conformidad con la medida consta, pasará a prestar sus servicios con igual carácter a la Facultad de Medicina de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 16 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 referente a la situación de don Francisco Javier de Salas Bosch, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Ilmo Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con la petición del interesado y el favorable informe de la Ase-Boria Juridica del Departamento

estado y el lavorable informe de la Asesoria Juridica del Departamento,
Este Ministerio ha resuelto declarar a
don Francisco Javier de Salas Bosch.
Catedrático de «Historia del Arte» de la
Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y Agregado cultural de la Embajada de España en Londres,
en la situación de actividad detrminada
en el apartado b) del artículo 4.º de la
Lev de 15 de julio de 1954.

Lev de 15 de julio de 1954.

Renunciada por el interesado la cátedra de «Historia del Arte» expresada anterlormente, se declara vacante, debiendo proveerse por el turno correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1954 por la que se abre un nuevo plazo de un mes para la admisión de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio de Música de Valencia.

Timo. Sr.: Por haber transcurrido más de un año desde la convocatoria del concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio de Valencia por Orden ministerial de 20 de abril de 1951 sin que hasta la fecha havan podido dar comienzo los ejercicios,

Este Ministerio ha dispuesto, en aplicación de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948, declarar caducada la mencionada convocatoria y abrir un nuevo plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en el mencionado concurso-oposición de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dichas solicitudes se atendrán en todo a las condiciones establecidas por la primitiva convocatoria (Orden ministerial de 20 de abril de 1951, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de mayo). que seguirá siendo la ley de la oposición Los asoirantes ya admitidos, por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 10 de marzo de 1952, conservarán todos sus derechos sin necesidad de presentar, nueva documentación.

sentar, nueva documentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 17 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes. ORDEN de 17 de diciembre de 1954 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de selicitudes al concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Música de salón» del Conservatorio Profesional de Málaga.

Ilmo Sr.: Por haber transcurrido más de un año desde la convocatoria por Orden ministerial de 24 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de abril) del concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Música de salón» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto, en aplicación de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948, declarar caducada la mencionada convocatoria y abrir un nuevo plazo de admisión de solicitudes al referido concurso-oposición de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Dichas solicitudes se atendrán en todo a las condiciones establecidas por la primitiva convocatoria (Orden ministerial de 24 de febrero de 1946. BOLETIN OFICIAL DEL FSTADO del 13 de abril). que seguirá siendo la lev de la oposición Los aspirantes va admitidos, por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 15 de marzo de 1952. conservarán todos sus derechos sin necesidad de presentar nueva documentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de diciembre de 1954 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Clarinete» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga.

Ilmo. Sr.: Por haber transcurrido más de un año desde la convocatoria por Orden ministerial de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21) del concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Clarinete», del Conservatorio Profesional de Música de Málaga.

Este Ministerio ha dispuesto, en aplicación de la Orden de 25 de septiembre de 1948, declarar caducada la mencionada convocatoria y abrir un nuevo plazo de admisión de solicitudes al referido concurso-oposición de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dichas solicitudes se atendrán en todo a las condiciones establecidas por la primitiva convocatoria (Orden ministerial de 1 de febrero de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), que seguirá siendo la ley de la oposición. Los aspirantes ya admitidos, por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 13 de mayo de 1952, conservarán todos sus derechos sin necesidad de presentar nueva documentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento ${\bf y}$ cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de diciembre de 1954 por la que se abre un nuevo plazo de un mes de admision de solicitudes al concurso-oposición para la plaza de Projesor especial de «Canto», del Conservatorio Profesional de Música de Málaga.

Ilmo Sr.: Poi haber transcurrido más de un año desde la convocatoria por Orden ministerial de 10 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) del concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Canto», del Conservatorio Profesional de Música de Música de Máslaga.

Este Ministerio ha dispuesto, en aplicación de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948, declarar caducada la mencionada convocatoria y abrir un nuevo plazo de admisión de solicitudes al referido concurso-oposición de un mes. a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dichas solicitudes se atendrán en todo a las condiciones establecidas por la primitiva convocatoria (Orden ministerial de 10 de julio de 1951, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), que seguirá siendo la ley de la oposición. Los aspirantes va admitidos, por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 7 de septiembre de 1951, conservarán todos sus derechos sin necesidad de presentar nueva documentación.

Lo digo a V I. para su conocimiento

cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de diciembre de 1954 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú a don Enrique Guttón Ribelles.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú a don Enrique Guitón Ribelles. Profesor númerario del citado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de diciembre de 1954 por la que cesan en los cargos que se indican los Catedráticos de la Universidad de Sevilla que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley de 29 de julio de 1953 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de la Facultad de Filosofía y Letras, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto que los ilustrisimos señores don Vicente Rodríguez Casado y don Antonio Muro Orejón cesen en los cargos de Decano y Vicedeoano, respectivamente, de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, agradeciéndoles los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1954 por la que se nombra Decano y Vicedecano de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de la Facultad de Filosofía y Letras, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953 viembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla al ilustrísimo de la Universidad de Sevilla al ilustrisimo señor don Enrique Marco Dorta, y Vicedecano de la referida Facultad y Universidad, al ilustrisimo señor don Francisco López Fetrada, a quienes se acreditará la gratificación anual de cinco mil pesetas y dos mis pesetas, respectivamente, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se regula las pruebas que han de realizar los Profesores cursillistas de 1936, comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 22 de mayo de 1953.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio), por el que se reconocía la condición de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con todos sus derechos, a los cursillistas de 1936, dispuso en su artículo segundo que los aspirantes que tuvieren aprobados los dos primeros eler-Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de mayo vieren aprobados los dos primeros ejercicios de los cursos convocados por Decreto de 15 de junio de 1936 y no hubieren prestado los servicios docentes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media a que hacía referencia el artículo primero del mencionado Decreto de 22 de mayo, podrían obtener el nombramiento de Profesor adjunto del Instituto acreditando su aptitud en un ejercicio didácti-co-pedagógico ante un Tribunal designa-do por el Ministerio de Educación Nacio-nal y compuesto por tres Catedráticos de la misma o análoga asignatura para la

la misma o análoga asignatura para la que hayan de ser nombrados.

Procede, por tanto, determinar las pruebas que hayan de constituir el mencionado ejercicio didáctico-pedagógico, conservando, en lo posible, la orientación y el contenido de lo que era el ejercicio tercero de los referidos cursos de 1936, que los aspirantes no pudieron realizar.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero. A la realización del ejercicio

Primero. A la realización del ejercicio didáctico-pedagógico regulado en esta Ór-den ministerial podrán concurrir los Proden ministerial podran concurrir los Pro-fesores cursillistas de 1936, que fueron in-cluídos en el artículo segundo del De-creto de 22 de mayo de 1953, por la Or-den ministerial de 12 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 4 de abril), excepto los señores Martinez Ocerin, Cano Marques y señora Alsina Prat, que pasaran al artículo primero en virtud de la estimación de los

recursos por los mismos presentados Segundo. El ejercicio didáctico-peda-gógico a que esta Orden se refiere se celebrará en la fecha que esa Dirección General determine

Tercero. El ejercicio didáctico-pedagógico comprenderá las siguientes pruebas:

a) Presentación, por el interesado, de una Memoria sobre metodología general y especial de la enseñanza media, de una extensión máxima de treinta hojas holandesas escritas a máquina por una cara a dos espacios.

b) Explicación de una lección, sacada

a suerte. de un cuestionario de diez te-mas publicado por el Tribunal con quince dias de antelación al comienzo de los ejercicios. Para la preparación de este ejercicio, el interesado dispondrá de dos horas, y su exposición durará, como máximo, una hora.
c) El ejercicio práctico: Las normas

c) El ejercicio práctico: Las normas de desarrollo de este ejercicio serán las mismas que las señaladas en el número tercero del apartado segundo de la Or-den de 27 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de sep-tiembre) para los Profesores adjuntos in-

Cuarto. Una vez realizadas las pruebas, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta por orden de puntuación, obtenida por la suma de los puntos logrados en cada una de las partes del ejercicio, nin-guna de las cuales será eliminatoria.

Quinto. Por la Dirección General de Enseñanza Media se nombrarán los Tri-bunales que han de juzgar estas pruebas, de acuerdo con lo dispuesto por el ar-tículo segundo del Decreto de 22 de mayo de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se dispone el cese de los Inspectores de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La Ley de 20 de septiembre de 1938, en su base XI, creó la Inspec-ción de Enseñanza Media, y un Decreto de la misma fecha dispuso, en su artículo tercero, que en todo momento se podría proponer el cese de los Inspectores en este servicio y la reincorporación a su puesto de referencia.

puesto de referencia.

Dispuesta por la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, en su capítulo IV, la creación de la Inspección Oficial de la Enseñanza Media, y regulados por el Decreto de 25 de mayo de 1954 la constitución y el funcionamiento de dicha Inspección, y para ejecución de la Ley de 16 de diciembre del presente año, que aprueba los créditos para la nueva Inspección y anula el que dotaba a la precedente.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto disponer el cese de los actuales Inspectores de Enseñanza Media, con fe-

Inspectores de Enseñanza Media, con fecha 31 de diciembre de 1954, agradecién-

doles los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se publican los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Esenclas maternales y de párvulos.

Ilmo, Sr.: En armonia con lo señalado en la Orden ministerial de 22 de septiembre ultime (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 4 de octubre) por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes existentes en Escuelas maternales y de parvulos,
Este Ministerio ha resuelto:
Primero.—Nombrar los Tribunales que

se publican a continuación de esta Orden ante los cuales han de actuar las oposi-toras admitidas a las prácticas de los ejercicios.

El cargo de Vocal no es renunciable. Quienes alegasen motivos de salud para no desempeñarlo habrán de solicitar simultaneamente licencia por enfermedad.

Segundo.-Los Tribunales se constituirán con antelación suficiente para que los ejercicios den comienzoo en la segunda quincena del próximo mes de febrero. dando cuenta de su constitución telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y comunicarán a la mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados.

Tercero.—En todo cuanto no se regule expresamente en esta Orden y en la de convocatoria, habrán de atenerse los Tribunales a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñarza Primaria.

TRIBUNALES QUE SE CITAN

BARCELONA

Titulares.

Presidente: Doña Mercedes Clutaró Gras, Profesora de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Pedro Lisbona Alonso, Sacerdote docente; doña Rosario Rodriguez Seijas, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Amparo Comas Fenollosa, Maestra, y doña María Dolores Mansanet Mansanet, Maestra.

Presidente: Doña Rosa Roig Soler, Pro-fesora de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Joaquín Masdexexart Cas-

tellá, Sacerdote docente; doña Marina Lahoz García, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María Vidal Sanz, Maes-tra, y doña María de los Dolores Monis-

GRANADA

Titulares.

Presidente: Doña Lulsa Pueo Costa,
Profesora de Escuela del Magisterio.
Vocales: Don Manuel Gutiérrez Alonso, Sacerdote docente; doña Julia Brieva Latorre. Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Ana Linares Fernández,
Maestra, y doña Rosario Román Urquiza, Maestra.

Presidente: Doña Consuelo Martín Rodríguez, Profesora de Escuela del Magisterio.

terio.
Vocales: Don Manuel Villar Ortiz,
Sacerdote docente; doña Luisa Hornillos Escribano, Inspectora de Enseñanza
Primaria; doña Felisa Zabala Herrera,
Maestra, y doña María Teresa Sánchez
Herrera, Maestra.

MADRID

Titu!ares.

Presidente: Doña Josefa García Alcai-de, Profesora de Escuela del Magisterio, Vocales: Don Andrés Molinera Moli-nera, Sacerdote docente; doña Francisca Montilla Tirado, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Elisa Martín Bardinos, Maestra, y doña Josefa Oliu Arroyo, Maestra.

Suplentes.

Presidente: Doña Magdalena Martín Ayuso, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocaies: Don Cesáreo Barroso Nieto, Sacerdote docente; dona Manuela Ba-llester López, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Espectación del Río Vell-lla, Maestra, y doña Maria Mur Vallabri-ga, Maestra.

MURCIA

Titulares.

Presidente: Doña Luisa García Rocasolano, Inspectora de Enseñanza Prima-

Vocales: Don Mariano Andreo García. Sacerdote docente; doña Isabel Galés Beltran, Profesora de Escuela del Magisterio; dona Trinidad Roldán Corbalán, Maestra, y doña Carmen Garcés de los Fallos, Maestra.

Suplentes.

Presidente: Doña Matilde Camacho Jáudenes. Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Francisco Griñán Quereda, Sacerdote docente; doña Isabel Alar-ma Salán Profesora de Escuela del Ma-gisterio; doña Sacramento Motos, Maestra, y doña Carmen Gestoso, Maestra.

OVIEDO

Titulares.

Presidente: Doña Blanca Montalvo Te-jeda, Profesora de Escuela del Magisterio. Vocales: Don José Antonio Peláez y Alea, Sacerdote docente: doña Matilde Ruiz García Inspectora de Enseñanza Primaria: doña Matilde Fernández Pé-rez, Maestra, y doña Natividad Pérez Gar-cia, Maestra.

Suplentes.

Presidente: Doña Josefina Díaz Fáez, Profesora de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Eduardo Grossi Hevia,

Sacerdote docente; doña Carmen Millán del Val, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Amalia Blázquez Fabián, Maestra, v doña Ana Castañón Fernández, Maestra.

SALAMANCA

Titulares.

Presidente: Doña Socorro Santos Santiago, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Juan Antonio Ruano Ramos, Sacerdote docente; doña Maria Dolores Ballesteros Usano, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Mercedes Madruga Jiménez, Maestra, y doña Felicisima Sánchez Revilla, Maestra.

Suplentes.

Presidente: Doña Maria Modesta Mateos Mateos, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don José Riesco Terreros, Vocales: Sacerdote docente; doña Angeles Antelo Rodriguez, Inspectora de Enseñanza Pri-maria: doña Saturia Pablos Polo, Maes-tra, y doña Matilde Santos Rodríguez, Maestra.

SANTIAGO

Titulares.

Presidente: Doña Anunciación Hernández López, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don José Pardiñas Blanco, Sacerdote docente; doña Fermina Arias Andréu, Inspectora de Enseñanza Prima-ria; doña Luz Arcos Vilella, Maestra, y dona Dolores Ramón Ballesteros, Maestra.

Presidente: Doña Julia Martínez Alamo. Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Andrés Lago Cizur, Sacerdote docente; doña Elvira Brera Oria, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Arminda Gómez España. Maestra, y doña Mercedes Mosquera Aicart, Maestra.

SEVILLA

Titulares.

Presidente: Doña Elvira Ortega Pérez, Profesora de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Eugenio Hernández Bas-

tos. Sacerdote docente; doña Felisa Pasagali Lobo. Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Concepción Vasco Aguilar, Maestra, y doña Carmen Piñal de Castilla v Márquez

Suplentes.

Presidente: Doña Concepción Moyano Campos, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Severino Sánchez, Sacerdote docente; doña Elena Canell Holle-maert, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Mónica Mayordomo Abril, Maestra, y doña Angeles Ruiz Sañas, Maestra.

VALENCIA

Titulares.

Presidente: Doña Sara Fernández, Pro-

Presidente Doña Sara Fernández, Pro-fesora de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Benjamin Civera Mira-lles. Sacerdote docente; doña Carmen Paulo y Bondia, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Josefina Cardona Sastre, Maestra, y doña Elvira Arnáu Garcia, Maestra. Maestra.

Suplentes.

Presidente: Doña Teresa Busútil Guarch, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Vicente Garrido Pastor. Sacerdote docente; doña Marcelina Fabiola Arriazu Gil, Profesora de Escuela del Magisterio; dona Carmen Soler Zaragoza, Maestra, y dona Mercedes Gómez Lliso, Maestra.

VALLADOLID

Titulares.

Presidente: Doña Julia Menéndez Conde. Profesora de Escuela del Magisterio.
Vocales: Don José Cipirano Campo,
Sacerdote docente: doña Aurora Segurado Cobos, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Felicidad Alvarez Puras, Maestra, y doña Elisa Escalante Roldán, Maestra.

Sunlentes

Presidente: Doña Petra Ferradas Ber-Noctors de Escuela del Magisterio.
Vocales: Don Gregorio Cantalapiedra
Merinero, Sacerdote docente; doña Adelaida Diez Diez, Inspectora de Enseñanza
Primaria; doña Magdalena Gómez Garrial Magtar y de Primaria Primaria doña Primaria doña Primaria doña Primaria doña Primaria doña Primaria do Pri briel, Maestra, y doña Ramona Esteve Caso, Maestra.

ZARAGOZA

Titulares.

Presidente: Doña Mercedes Doral Pa-Presidente: Dona Mercedes Doral Pazos, Profesora de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Ramón T. Manso Pérez, Sacerdote decente; doña Angela Moreno Gutiérrez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Carmen Sarasa Muniesa, Maestra, y doña Josefina Sobradiel Arias, Maestra Maestra.

Suplentes.

Presidente: Doña Josefa Bris Salvador, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Antonio Loren, Sacerdote docente; dona Elena Gil Gil, Inspectora de Enseñanza Primaria; dona Josefa Po-mar Ubeda, Maestra, y doña Mercedes Lasala Salvador, Maestra.

PAMPLONA

Titulares.

Presidente: Don Rafael Asensio Asensio, Profesor de Escuela del Magisterio, Vocales: Don Ignacio Astiz Garciriair., Sacerdote docente; doña Hilaria Sevilla Herranz Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Flora Agurrea Echesuri, Maestra, y doña Carmen Moreno Garijo, Maestra.

Suplentes.

Presidente: Dona Javiera Mutuberria Ciriza, Profesora Escuela del Magisterio. Vocales: Don Jesús Martínez Solchaga. Sacerdote docente; doña Aurora Medina de la Fuente. Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Adoración Esparza Viela, Maestra, y doña Amparo del Campo Jesus Maestra.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se publican los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición a plazas de más de 10000 habitantes.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo señalado en la Orden ministerial de 22 de sep-tiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL) ESTADO de 3 de octubre) por la que se convoca concurso-oposición para proveer en propiedad las vacantes existentes en localidades de más de diez mil habitantes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Rectificar el número quinto de la Orden ministerial de convocatoria en el sentido de que en el tercer ejercicto se tendrá en cuenta que para las Maestras el desarrollo de una tabla de educación física será de las publicadas por la Sección Femenina.

Segundo.—Rectificar el anuncio de la Escuela mixta «Tiraset», de Inca (Baleares), por pertenecer su provisión a Maes-ra, ya que se trata de Escuela mixta, y el número de la Escuela a proveer por Maestro de Constantina (Sevilla), que es sección graduada número 2 y no número 1, como figura.

Tercero.—Eliminar de la relación de vacantes publicadas las siguientes Escue-

vacantes publicatus las siguientes abcue-las por las causas que se indican; Maestros: Unitaria número 11 de La Línea de la Concepción (Cádiz), por co-rresponder su provisión a régimen espe-

Maestras: Mixta «Tiraset», de Inca (Baleares); mixta «Santa Ponsa», de Manacor (Baleares), y ex barriada «Mendiola», de Eibar (Guipúzcoa), por estar enclavadas en zona de población inferior a 10.000 habitantes; sección graduada número 3 de Palma de Mallorca, por ser sección de párvulos y corresponder, por tanto, su provisión a la próxima oposi-ción de esta especialidad que se convoque: sección graduada número 1 de Al-calá de Henares (Madrid), por haber si-do adjudicada a doña María del Pilar Casela Villarrazo, en cumplimiento de lo ordenado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1953.

Cuarto.-Nombrar los Tribunales que se publican a continuación de esta Orden, ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios.

El cargo de Vocal no es renunciable. Quienes alegasen motivos de salud para no desempeñarlo habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad. Quinto.—Los Tribunales se constituirán

con antelación suficiente para que los

ejerciclos den comienzo en la segunda quincena del próximo mes de enero, danao cuenta de su constitución telegrafi-camente a la Dirección General de Ensefianza Primaria, y comunicaran a la mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados.

Sexto.—En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden y en la de convocatoria habran de ajustarse los Tribunales a lo dispuesto con carácter general en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.
Lo digo a V. I. para su conocimiento
y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

TRIBUNALES QUE SE CITAN

Maestros

BARCELONA

Titulares

Presidente: Don Julio A. García Ortega, Inspector de Enseñanza Primaria. Vocales: Don Félix de Rueda Ibáñez, Profesor de Escuela del Magisterio; don Rainón Cunill Puig, Profesor de Religión; don Pedro Ventura González, Director de graduada; don Félix Martinez Onecha, Maestro; don Emilio Cuñarro López, Maestro; López, Maestro.

Suplentes

Presidente: Don Francisco Ibáñez Cor-doba, Inspector de Enseñanza Primaria. Vocales: Don Ricardo Aldea Lafuente. Profesor de Escuela del Magisterio; don Joaquin Masdexexart Castella, Profesor de Religión; don José Angel Taverner Linares, Director de graduada; don Pri-mitivo Gutiérrez Jaén, Maestro; don Manuel Jesús García, Maestro.

GRANADA

Titulares

Presidente: Don Rafael Soler Benavent, Profesor de Escuela del Magisterio.
Vocales: Don Cristóbal Romero Pascual, Profesor de Religión; don José Crespo Cereceda, Inspector de Enseñanza Primaria; don Manuel Jiménez Hurtado, Director de graduada; don Manuel López Sarrablo, Maestro; don José Hurtado Abril, Maestro.

Presidente: Don Manuel Vargas Uceda,

Profesor de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Manuel Villar Ortiz, Pro-fesor de Religión; don Felipe Lucena Ri-vas. Inspector de Enseñanza Primaria; don José Vera Casares, Director de graduada; don José Mellado López, Maestro; don Luis García Torres, Maestro.

MADRID

Titulares

Presidente: Don José Taboas Salvador. Profesor de Escuela del Magisterio; don Maximiliano González Flórez, Profesor de Religión: don Teófilo García Edo, Inspector de Enseñanza Primaria; don Cecilio Ibáñez García, Director de graduada; don Pedro García Medialdea, Maestro; don Vicente Izquierdo Santamária, Maestro.

Presidente: Don Ildefonso Tello Peinado, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Cesáreo Barroso Nieto, Profesor de Religión; don David de Francisco Allende, Inspector de Enseñanza Primaria; don Vitaliano Santamaría Herrero. Director de graduada; don Manuel Alonso Hernández, Maestro; don Bonifacio Alonso Gutiérrez, Director de graduada.

MURCIA

Presidente: Don Eugenio Ubeda Rome-ro, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Francisco Javier Leandro Sanchez Ocaña, Profesor de Religión; don Juan González Sánchez, Inspector de Enseñanza Primaria; don Juan Valdemolar Casero, Director de graduada; don Juan Fernández Aragón, Maestro; don José Frutos Sánchez, Maestro.

Sunlentes

Presidente: Don Enrique Monllor Matarredona, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Mariano Andreo García, Profesor de Religión; don Ginés García, Martínez, Inspector de Enseñanza Pri-maria; don Ramón E. Antón Cano, Di-rector de graduada; don José Richard, Maestro; don Pablo Celma de Frutos, Maestro.

SANTIAGO

Titulares.

Presidente: Don Carmelo Fuertes Catalan, Profesor de Escuela del Magisterio Vocales: Don José Pardiñas Blanco, Profesor de Religión; don Victor Sáenz Sáenz, Inspector de Enseñanza Primaria: don Manuel Rodriguez Lema, Director de graduada; don Antonio del Real Ru-bio, Maestro; don Manuel Jesús Mén-dez Ruibal, Maestro.

Presidente: Don Eduardo García Rodeja Fernández, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Andrés Lago Cizur, Pro-fesor de Religión; don Luis Viñas Cor-tegoso, Inspector de Enseñanza Prima-rio; don Manuel Flgueiredo Leal, Direc-tor de graduada; don Manuel Méndez Rubial, Maestro; don José María Dueñas Gaceo, Maestro.

SEVILLA

Titulares

Presidente: Don José Fombuena López, Profesor de la Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Abel Otero Lucio, Profesor de Religión: don Juan Manuel Fernández, Inspector de Enseñanza Primaria; don Manuel Rull García, Director de graduada; don Pablo García Rebollo, Maestro; don Manuel García Romero, Maestro

Suplentes

Presidente: Don Rufino García Otero, Profesor de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Severino Sanchez, Pro-

fesor de Religión; don José Morales Garcia. Inspector de Enseñanza Primaria; don Luis Martín González, Director de graduada; don Arturo Caraballo, Maes-tro; don Angel Martinez Jiménez, Maes-

OVIEDO

Titulares

Presidente: Don Eduardo Fraga Torrejón, Profesor de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Eduardo Grossi Hevia, Profesor de Religión; don Gervasio Ra-mos Alvarez. Inspector de Enseñanza Pri-maria; don Germán Fernández Ramos. Director de graduada; don Emilio Bustos Escribano, Maestro; don Victoriano Gar-cía Alvarez, Maestro.

Presidente: Don Sixto Menéndez Santirso, Profesor de Escuela del Magisterio

Vocales: Don José Antonio Peláez Alea, Profesor de Religión; don Constantino Domínguez Novoa, Inspector de Enseñan-za Primaria; don Alfonso Bocinos, Direc-tor de graduada; don Demetrio Andrés Blanco, Maestro; don Cruz Calzadilla Obrador, Maestro.

VALENCIA

Titulares

Presidente: Don Ricardo Marín Ibá-ñez, Profesor de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Vicente Garrido Pastor, Profesor de Religión; don Cayetano Gómez España. Inspector de Enseñanza Primaria; don Pascual Estañ Teresa. Director de graduada; don Esteban Nadal Mayandía, Maestro; don Fernando Nuez Cortés, Maestro.

Suplentes

Presidente: Don Eusebio Aranda Muñoz, Profesor de la Escuela del Magiste-

Vocales: Don Benjamin Civera Mira-lles, Profesor de Religión; don Cipriano Pinés Espadas, Inspector de Enseñanza Primaria; don Saturio Aparicio Citié rrez. Director de graduada; don José Serra Nacher, Maestro; don Rosendo Me liá Gil, Maestro.

VALLADOLID

Titulares

Titulares
Presidente: Don Antonio Ibares Sanz
Inspector de Enseñanza Primaria.
Vocales: Don Gregorio García Yaglia.
Profesor de Escuela del Magisterio; don
Anastasio Cuadrado Rivas, Profesor de
Religión; don Domingo Gil Vizmanos,
Director de graduada; don Gregorio Macho Porro, Maestro; don Andrés Ruipérez Herqueta, Maestro.

Presidente: Don Marcelino Caballero Peña, Inspector de Enseñanza Primaria. Vocales: Doña Petra Ferradas Bernal. Profesora de la Escuela del Magisterio; don Gregorio Cantalapiedra Merinero, Profesor de Religión; don Manuel Nava-rro Blanco, Director de graduada; don Fausto Tovar Angulo, Maestro; don Se-rafín Crespo Vallés, Maestro.

ZARAGOZA

Titulares

Presidente: Don Pedro Gómez Lafuen-te, Profesor de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Fermín Lacruz, Profesor de Religión; don Juan Antonio Martínez Barrado, Inspector de Enseñanza Primaria; don Florentino Tejedor Bonilla, Director de graduada; don Arturo Fernández Concer, Maestro; don José Sancho Juste, Maestro.

Suplentes

Presidente: Don Ramiro Soláns Pallá, Inspector de Enseñanza Primaria. Vocales: Doña Eulogia Gómez Lafuen-

te, Profesora de Escuela del Magisterio; don Fernando Balfagán, Profesor de Religión: don Angel Lalinde Pozo, Director de graduada; don Félix Esteban Llorente. Maestro; don Crisanto Gay Bergés, Maestro.

Maestras

BARCELONA

Titulares

Presidente: Doña Mercedes Garrido Buezo, Profesora de Escuela del Magisterio.
Vocales: Don José Gros Raguer, Profe-

sor de Religión; doña Araceli Prados Suá-rez. Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Josefa Noguera Baró, Directora de graduada: doña Dolores Viñas Pardo, Maestra: doña Albina Oraa Carcedo, Masstra.

Suplentes

Presidente: Doña Felisa Duch Campafia, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Pedro Lisbona Alonso. Profesor de Religión; doña Rosario Rodríguez Seijas. Inspectora de Enseñanza Primaria: doña Margarita Cortadella Baltasar, Directora de graduada; doña Nieves Alonso, Maestra; doña Magdalena Castro Chico, Maestra.

GRANADA

Titulares.

Presidente: Doña Luisa Hornillos Escribano, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Consuelo Martín Rodríguez, Profesora de Escuela del Magisterio; don Manuel Casares Hervás, Profesor de Religión; doña Aurea Alfonsea G. Salmón, Directora de graduada; doña Alicia Ferrer Martinez Maestra; dona Maria Ruiz Ruiz, Maestra.

Suplentes

Presidente: Doña Felipa Prieva Latorre, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Luisa Pueo Costa, Profesora de Escuela del Magisterio; don Manuel Gutiérrez Aionso, Profesor de Religión; doña Aurora Trigueros Burgos, Directora de graduada; doña Teresa Sánchez Herrera, Maestra; doña Manuela Rodríguez Pérez, Maestra.

LA LAGUNA

Titulares .

Presidente: Doña Visitación Viñes Ibarrola, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Leopoldo Morales Armas, Profesor de Religión; doña María Adelaida Pérez Alvarez, Inspectora de Ensefianza Primaria; doña María García Borge. Directora de graduada: doña María del Carmen Martín Bereterbide, Maestra; doña Celia Ascanio Casanova, Maestra.

Presidente: Don Francisco Ruiloba Palazuelos, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don José Trujillo Cabrera. Profesor de Religión; dona Susana Vi-llavicencio Pérez. Inspectora de Enseñanza Primaria: doña Consuelo Díaz Pérez, Directora de graduada: doña Guadalupe Sánchez Zurdo, Maestra: doña Antonia del Río Sánchez, Maestra.

MADRID

Titulares

Presidente: Doña Ana Valladolid Oms,

Profesora de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Ricardo Urbano Melchor. Profesor de Religión: doña Carmen Limón Miguel, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María Pilar Martinez Val. Directora de graduada; doña Angeles Benayas Blázquez, Maestra; doña Pi-lar Rodríguez de Velasco, Maestra.

Suplentes

Presidente: Doña Gloria Ranero Lina-res, Profesora de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Andrés Molinera Moline-

ra Profesor de Religión; doña Raimunda Sobrino Alvarez, Inspectora de Enseñanza Primaria: doña Oliva Fadón, Directora de graduada: doña Dolores Mazón Sáez, Maestra; doña Carmen Portero Peiró, Maestra.

MURCIA

Presidente: Dofia Matilde Camacho Jáudenes, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Isabel Alarma Salán. Profesora de Escuela del Magisterio; don José Antonio Franco García, Profesor

de Religión; doña Fuensanta Alpáñez, Directora de graduada; doña Alicia García Salarat, Maestra; doña Fuensanta Guaita Sánchez, Maestra.

Suplentes

Presidente: Dofia Josefa Hernández Martínez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Vocales: Doña Isabel Galés Beltrán. Profesora de Escuela del Magisterio; don Francisco Griñán Quereda. Profesor de Religión: doña María Teresa Muñoz Gaspar, Directora de graduada: doña Ambrosia Blázquez Muñoz, Maestra; doña Josefa Carbonell Azorín, Maestra.

SANTIAGO

Titulares

Presidente: Doña Sara Leirós Fernández, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Andrés Lago Cizur, Profesor de Religión; doña Carmen de la Torre Gómez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Dorotea Diez Marín, Di-rectora de graduada; doña Arminda Gómez Espina, Maestra; doña Josefa Ramón Ballesteros, Maestra.

Suplentes

Presidente: Dona Julia Martinez Alamo, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don José Pardiñas Blanco, Profesor de Religión; doña Elvira Brera Oria, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María Montes Rodríguez. Directora de graduada; doña Emma Dapena Murillo, Maestra; doña Purificación Bardán Barrera, Maestra.

SEVILLA

Titulares

Presidente: Doña Elena Canell Hollemaert, Inspectora de Enseñanza Prima-

Vocales: Doña Elvira Ortega Pérez, Profesora de Escuelas del Magisterio; don Antonio Andrés García Asenjo, Prodon Antonio Antores Garcia Asenjo, Fro-fesor de Religión; doña Amparo Jimé-nez López, Directora de graduada; doña Juliana Rufo Vázquez, Maestra; doña Virtudes Ruiz Ramírez, Maestra.

Suplentes

Presidente: Doña Aurora López Barro, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Eugenio Hernández Bastos, Profesor de Religión; doña Guillermina de Pablo Colimorio, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Ana Estrada Parra, Directora de graduada; doña Elena González Paredes, Maestra; doña Dolores Ponce Díaz, Maestra.

VALENCIA

Titulares

Presidente: D.ª Teresa Busutil Guarch. Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Marcelina Fabiola Arriavocales: Dona Marcellia Fablola Affazu Gil, Profesora de Escuela del Magisterio; don Antonio Alonso Núfiez, Profesor de Religión; doña Amelia Paulo y Bondía. Directora de graduada; doña Tomasa Baquedano Britz. Maestra; doña Dolores Torres Sevilla, Maestra.

Suplentes

Presidente: Doña Angela Carnicer Pascual, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Manuel López Santaoalalla, Profesor de Religión; doña Irene de Castells v Adriaenséns, Inspectora de En-señanza Primaria; dona Matilde Sánchez Navarrete, Directora de graduada; doña Pilar Aznar, Maestra; dona Elvira Llovet Ferrer, Maestra.

VALLADOLID

Titulares

Presidente: Doña Adelaida San Millán Martín, Profesora de Escuela del Magis-

Vocales: Don Alfonso Abia Zurita, Profesor de Religión, doña Adelaida Die: Diez. Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Remedios Martin de Francisco, Directora de graduada; doña Angeles Lorenzo Hernández, Maestra; doña Marcelina Sanz García, Maestra.

Suplentes

Presidente: Doña Leonor López Pardo, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don José Cipriano Campo, Profesor de Religión; doña Aurora Segurado Cobos, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Trinidad Mantilla Suárez, Directora de graduada; doña Piedad Perez Diez de Baldeon, Maestra; dona Antonia del Río Sánchez, Maestra,

ZARAGOZA

Titulares

Presidente: Dofia Josefa Bris Salvador, Profesora de Escuela del Magisterio. Vocales: Don Agustín Fonte uberta

Membrado, Profesor de Religión; doña Angela Moreno Gutiérrez. Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Pilar Manso Pérez, Directora de graduada; doña María Partiña. Maestra; doña Soledad Vi-llena Villena, Maestra.

Presidente: Doña Luisa Ortiz Sáez, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Benjamín Temprano, Profesor de Religión: doña Elena Gil Gil. Inspectora de Enseñanza Primaria: doña Fidela Mas Casamayor, Directora de graduada: doña Elena Cañas, Maestra; doña Josefina Sobradiel Arias, Maestra.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1953 de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente a los presupuestos ordina-rio y adicional del ejercicio económico de 1953 de la Universidad de Murcia;

Considerando que tanto los ingresos como los gastos que se detallan en la misma son de carácter normal, ya que se ajustan al texto refundido de los mencionados presupuestos, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953; que se justifica, de conformidad con la de 2 de marzo de dicho año, por la que fué aprobada la cuenta del presupuesto ordinario del mismo Centro del ejercicio económico de 1952, la aplicación de las 18.164,43 pesetas del saldo de la misma en la forma que en la citada Orden se dispone; que la mencionada Universidad, según resulta de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1947. está dispensada de aplicar al incremento de su capital porcentaje alguno con cargo al artículo primero del capítulo cuarto de la Sección de Ingresos de sus presupuestos, y, por último, que se han ob-servado los preceptos del Decreto sobre régimen económico universitario, de 9 de noviembre de 1944, y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del

Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente a los prosupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1953 de la Universidad de Murcia, cuyo importe asciende a pese-tas 2.694.399.38, en la Sección de Ingre-sos, y a 2.671.827.01 pesetas, en la de Gas-tos, con un remanente de 22.572.37 pese-tas, que habrá de incluirse en el capi-tal cáptimo de la Sección de Ingresos tulo séptimo de la Sección de Ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1954, para su reglamentaria justificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso general para la pro-visión de plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de este Ministerio de 27 de agosto de 1954 BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 8 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto designar el siguiente Tribunal para juzgar los méri-tos de los participantes en el concurso de Inspectores numerarios de Enseñan-

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media. Vocales: Don Pedro Laín Entralgo. Presidente de la Sección primera del Con-sejo Nacional de Educación; don Miguel Allúe Salvador. Presidente de la Sec-ción tercera del Consejo Nacional de Educación; don Lorenzo Vilas López, Ca-tedrático de Microbiología de la Facultad de Farmacia de Madrid; don Antotad de Farmacia de Madrid; don Anto-nio Magariños García. Catedrático de Lengua Latina del Instituto «Ramiro de Maeztu»; don Tomás Alvira Alvira, Ca-tedrático de Ciencias Naturales del Ins-tituto «Ramiro de Maeztu»; don Vicente Aleixandre, Ferrándiz, Catedrático de Fisica y Química del Instituto «Cardenal Cisneros».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se nublica la lista definitiva de los ad-mitidos al concurso de Inspectores numerarios de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señala-do por el número 3.º de la Orden de 3 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 15 por la que se publicó la lista de los admitidos y ex-cluídos provisionalmente al concurso general para la provisión de plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media. y a los efectos de lo determinado por la Orden de 27 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de septiembre).

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner lo siguiente:
Primero. Declarar definitivamente admitidos al concurso general para la provisión de plazas de Inspectores numera-

rios de Enseñanza Media a los señores que a continuación se relacionan:

Afonso Pérez, Leoncio. Alda Tesán, Jesus Manuel. Aléu Padreny, José Maria. Amengual Ferragut, José, Andreo Garcia, Jose. Arco Alvarez, Eduardo del. Arjona López, José. Arnai Berderol, Antonio, Artigas Giménez, Luis, Artiles Santana, Joaquín, Asis Genzález, Eugenio de Bausá Alcalde, María, Benito Durán, Angel, Bennardo Cancho, Francisco.
Bescansa Aler, Daniel.
Cabanas Pareja, Rafael.
Calatayud Gil, Carlos.
Cantera Ortiz de Urbina, Jesús
Canedo-Argitelles Velasco, M.ª del Carmen. Careaga Echevarria Enrique. Carrasco Guerrero, Fernando. Cobeta Aranda, Ana María. Corchón García, Justo. Cruzado García, Javier. Diaz Terol. Juan. Domínguez Ortiz, Antonio. Escriche Esteban, Manuel. Fernández Aguilar, Angel. Fernández Garcia, Juan Reyes. Fernández Penedo, Luciano. Flores Micheo, Nicolás. Fuente y Aranada. Aurelio de la. Gambra Ciudad. Rafael. García Blázquez, Félix. García de Diego, Eduardo. García Velázquez, Alvaro. García Yagüe, Juan. Garretas Sastre, María Magdalena. Gayoso Diaz, Eladio. Gómez López, José María. Gómez Sánchez, Indalecio. González Bellido, Nicolás, González Calzada, Leoncio, González Carnero, Antonio, Genzález Cobo, Antonio, González de Heredia Garcés, Mercedes. Gordillo Osuna, Manuel. Guirao Gabriel, Pedro. Guiraum Martín, Alfonso. Gutiérrez Gil, Elías. Hernández Aina, Fernando. Hernández Mora, Juan. Hernández Vista. Vidal Eugenio. Hortal Sánchez, Bernardo. Hoz Ferández, Antonio de la. Ibanes Ibañes, Marcelino. Izquierdo Carnero, Isidoro, Junquera Munné, Miguel, Lasheras Bernal, Félix. López Bustos. Carlos. López Miño, Enrique. Lorenzana Prado, María Pura. Lorenzo Criado, Emilio. Luna Carreto, Antonio. Llopis Carbonell, Luis. Martín Alonso, Antonio,
Martín Gabriel, Albinio,
Martínez Cristóbal, Hipólito,
Martínez Fernández, María,
Medina Padillo, Arturo,
Míguez Tapia, Enrique,
Mohedano Hernández, José María,
Montanogro, Lópag, Enrique Monedano Hernandez, Jose Ma Montenegro López, Enrique. Montero de la Puente, Lázaro. Montilla Benítez, Rafael. Morote Chapa, Francisco, Mur y Esteban, Guillermo. Nieto Iglesias, José. Nieto Súnchez, Benedicto. Novoa Quintas, Serafin. Obregón, Barreda, Eduardo. Novoa Quintas, Setalin.
Obregón Barreda, Edvardo,
Oliveros Alonso, Angel.
Oliveros Rives, María Teresa.
Pacios López, Arsenio,
Palomar Lapesa, Manuel,
Pastor Gómez, José,
Perea Morales, Bernardo,
Párez, Partenparto, 1926 Pérez Bustamante, José. Pérez Colemán, Jaime. Pinilla Sancho, José María.

Pisa Leza, José. Poggio Mesorana, Francisco. Ramos Pérez. Denietrio. Raposo Piqué, Jose Maria. Ribelles Earrachina, Francisco de. Roda Aguirre, Angeles C. Rodriguez Arzúa, Jonquin. Podriguez Garrido, Antonio, Rodriguez Labájo, Alfredo, Rodriguez Lesmes, Dacio, Rodriguez López, Jesus Maria, Rodriguez Scijas, Maria Dolores. Rodríguez Vázquez, Francisco. Romano Pérez, María Eugenia. Ros Cebrián, Félix. Ruiloba Palazuelos, Francisco. Ruiz Martín, Felipe. Ruiz-Ojeda Ruiz, José María. Saco Maureso, Juan. Sáenz Bretón, Angel. Sáenz Bretón. Antonio. Salinas Garcia, Antonio. Sanz Jarauta, Enrique. Serrano Castilla, Francisco, Siguán Soler, Miguel. Solá Camps, José María. Tormo Cervino, Juan. Tormo Cervino, Juan.
Tortajada Pérez, José.
Valero Alvarez, José.
Vidal Box, Carlos.
Vilaplana Persiva, Manuel.
Villacañas López, Paltasar.
Segundo, Declarar definitivamente excluídos a los señores siguientes, por las razones que para cada uno de ellos se señalan.

señalan:

Alvarez Querol, Manuel C. - No haber completado documentación,

Archilla Salido, Pedro.—Idem.

Blanco Santiago, Herminio.—Falta justificante de petición informe del Rectorado.

Gimeno Biasco, Lucas.—No haber completado documentación.

Juliá Martínez. Eduardo.—Idem. López Oto, Emilio.—Idem.

Martín Aguado, Máximo.—Idem. Medrano Ciraco, Julio.—Idem. Montes Domínguez. Eugenio.—Idem. Navarro Latorre. José.—Idem. Palacios Martínez. José María.—No per-

tenecer a Cuerno docente del Ministe-rio de Educación Nacional. Rovo López. José.—No haber completado

documentación. Rufilanchas Salcedo, Juan.-No pertene-

cer a Cuerno docente dei Ministerio de Educación Nacional. Sáenz Melón, Angel.-No haber comple-

tado documentación.

tado documentación.

Santos González José.—Idem.

Uriel Díez. Cándida.—Idem.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se declara vinculada a don Hilario Angulo Uriarte la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Obreros Panaderos», de Bilbao.

Timo. Sr.: Vista la instancia de don Hilario Angulo Uriarte en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Colorsos Paraderos de Bilhos. ratas «Obreros Panaderos», de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el ple-no dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escricooperativa, y lo acredita con la escri-tura de compra hecha en Bilbao a 19 de octubre de 1951, ante don Carlos Bal-bontin, bajo el número 1.829 de su pro-tocolo, inscrita en el Registro de la Pro-piedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo be-neficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del prestamo del Estado que corresponda a que en este caso, y según escritura de 7 de septiembre de 1928, ante don Arturo Ventura y Solá, asciende a 12.115.44 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada; Considerando que las casas baratas que

hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vincu-ladas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales apli-cables al cazo, Este Ministerio ha dispuesto declarar Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a don Hilario Angulo Uriarte la casa barata y su terreno, número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao, que es la finca número 1.635 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Begoña, follo 77; vinculación que lleva consigó la imposibilidad de que la casa queda en consigio la composibilidad de que la casa queda en consigio la composibilidad de que la casa queda en consigio la consigio de que la casa queda en consigio la co blibaticimo suo, into 44 de Begona, io 10 77; vinculación que lleva, consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del innueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se havan obtenido de cualquier entidad o par-ticular y los derechos reservados al Es-tado, Provincia y Municipio, a los efec-tos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de septiembre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1955.—P. D., Luis Valero.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se declara vinculada a don Simón Zúñiga Toral la casa barata y su te-rreno número 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa para Ferroviarios del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Simón Zuñiga Toral en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que reanotificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 43 de la calle de Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte de la casa cata capital. te, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el ple-no dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escri-ura de compra hecha en Madrid a 20 de febrero de 1954-ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 516 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

17 enero 1955

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 19.061.03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas hayan llegado a ser propiedad del vinculadas a este en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplica-

bles al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Simón Zúñiga Toral la casa barata y su terreno número 43 de la calle Clemente Fernángez, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Cassa Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.095 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 128; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la la calle Clemente Fernández, del proyechipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Rel Decreto-ley de 10 de octubre de 1824, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la fin-ca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, co-rrespondiendo exclusivamente a este Mi-nisterio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1955.-P. D., Luis

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de enero de 1955 por la que se aprueban los Estatutos generales del Colegio de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1954, por el que se autoriza la constitución del Colegio de Ingenieros de Montes, y haciendo uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se aprueban los Estatutos Generales del Colegio de Ingenieros de Montes, redactados en la forma que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ESTATUTOS GENERALES DEL COLE-GIO DE INGENIEROS DE MONTES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Articulo 1.º Constitución.-En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1954, se crea el Colegio de

o de mayo de 1954, se crea el Colegio de Ingenieros de Montes, que se relacionará con el Ministerio de Agricultura a través de la Asociación de Ingenieros de Montes. Art. 2.º Dependencia. — A todos los efectos administrativos y gubernativos, el Colegio de Ingenieros de Montes depende del Ministerio de Agricultura, según dispone el artículo primero del Decreto de 5 de mayo de 1954.

creto de 5 de mayo de 1954.

Art, 3.º Alcance.—El Colegio de Ingenieros de Montes agrupará obligatoriamente a todos los Ingenieros que, estando en posesión del título obtenido en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Fspaña, se dediquen al ejercicio libre de la profesión, tanto si lo verifican de modo individual, como si dirigen o dependen de Empresas, Entidades, explotaciones, industria o negocio relacionados con la ingeniería.

Art. 4.º Del libre ejercicio de la pro-fesión.—A los fectos de aplicación del Decreto de 5 de mayo de 1954 y los presentes Estatutos se consideran trabajos

profesionales de índole privada o particu-lar de los Ingenieros de Montes: a) Los que realicen ai amparo de su a) Los que realicen ai amparo de su título profesional en cualquiera de las actividades para que faculta dicho título, con excepción de los correspondientes a cargos no eventuales del Estado o Protectorado, Provincia, Municipio y Organización Sindical, y también de los que se efectúen a favor de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como los realizados en asuntos directos y personales del propio Ingeniero actuante, siendo obligatorio en estos últimos casos dar cuenta de ello al Colegio. Colegio.

b) Cualquier otra actividad en la que se aduzca, exhiba o utilice por su autor la condición de Ingeniero de Montes, salvo en aquellas inherentes al cargo oficial que se desempeñe..

c) Todos los trabajos que realicen los Ingenieros de Montes, entre los que figuran aquellos a que se refiere el artículo 17 de la Real Orden de 1 de junio de 1901, los cuales se considerarán verificados en el ejercicio libre de la profesión, a los exclusivos efectos del Decreto de 5 de mayo de 1954 y de estos Estatutos, cuando no sean obligatorios para el funcionario ni para la dependencia oficial en que trabaja.

CAPITULO II

De la jurisdicción, fines y funciones del Colegio

Art. 5.º Definición.-El Colegio de Ingenieros de Montes es una Corporación de carácter oficial, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines el ejercicio de sus facultades, gozando del rango y preeminencia de las Corporaciones de derecho público, a todos los efectos civiles y administrativos.

Art. 6.º La sede del Colegio radicará en Madrid, sin perjuicio de establecer las Delegaciones Regionales que se constituyan según las previsiones especificadas en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Art. 7° Fin y funciones del Colegio.— Como fines generales del Colegio se enu-meran a titulo enunciativo y no limitativo los siguientes:

a) El asesoramiento al Estado, Corporaciones oficiales, personas o entidades particulares y a sas mismos colegiados, en materia de su competencia, emitiendo informes, resolviendo consultas y actuando

en arbitrajes técnicos y económicos a ins-

tancia de las partes.

Informar, cuando para ello sea requerido, en la medificación de la legisla-ción vigente de Montes, en cuanto se re-jaciona con la profesión de Ingeniero de Montes.

e) Impulsar, de acuerdo con e. Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, el desarrollo de las labores científicas y profesionales relacionadas con la especialidad, contribuyendo a obtener el máximo nivel intelectual, cultural aplicación de los Ingenieros de Montes.

d) Cooperar con la Administración de Justicia y demás Organismos oficiales en la designación de Ingenieros de Montes que hayan de realizar informes, dictamenes, tasaciones u otras actividades oficiales, a cuyo efecto facilitarán a tales Organismos listas de los colegiados. e) Organizar y desarrollar la pevisión

entre los colegiados.

f) Representar y defender los derechos e intereses profesionales de los colegiados en todas las cuestiones propias de su ac-tividad, interviniendo en todo momento para que no se desconozcan ni se dificulte su ejercicio.

g) Velar por el prestigio, independencia y decoro de la clase, tanto en las relaciones reciprocas de los Ingenieros de Montes entre si, como las que mantengan con las colectividades y particulares, exi-giendo con el máximo rigor el cumpli-miento de las normas de ética y moral.

h) Organizar los servicios para el cobro de honorarios en los trabajos profesionales, considerándose clandestinos los que se perciban sin conocimiento oficial del Colegio, que podrá imponer la percepción de dichos honorarios por conducto de

Tesorería.

 Impedir e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia a aquellos que, sin poseer el debido t.tulo: traten de ejercer funciones que competen exclusivamente al Ingeniero de Montes, y a los que poseyéndolo no se atengan en el cumplimiento de su labor profesional a los requisitos legales establecidos al efecto.

j) Imponer, cuando proceda, y hacer efectivas las medidas disciplinarias relati-vas a los colegiados, en la forma que se establece en los presentes Estatutos.

k) Aplicar las tarifas de honorarios e intervenir en la regulación de las remu-

ntervenir en la regulación de las remu-neraciones no sujetas a las mismas, de-vengadas en el ejercicio libre de la pro-fesión, e informar, si ello fuera proce-dente, en caso de litigio.

1) Cualesquiera otros fines, que especi-ficado o no en el Reglamento correspon-diente, acuerden la Junta general o la Junta de Gobierno, tiendan a la mejora de la clase y al perfeccionamiento de la de la clase y al perfeccionamiento de la técnica forestal y no se opongan texati-vamente a las disposiciones legales.

CAPITULO III

Organización del Colegio

Art. 8.º Dirección y administración.— El Colegio estará dirigido y administrado por el Decano, la Junta de Gobierno y la Junta general de Colegiados.

Art. 9.º Decano y Vicedecano.—Corresmondo al Decano y presidencia y representado de la Decano la presidencia y representado de la Decano la presidencia y representado.

Art, 9.º Decano y Vicedecano.—Corresponderá al Decano la presidencia y representación oficial del Colegio en sus relaciones con autoridades, Corporaciones y particulares, sin perjuicio de que en estos casos concretos pueda el Colegio encomendar dicha función a determinados colegiados o a Comisiones constituídas al

El Decano presidirá las Juntas general de Colegiados y de Gobierno, así como todas las Comisiones a que asista, dirigiendo las deliberaciones. Asimismo le corresponde la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Colegio y la ordenación de sus pagos.

Se le considera investido de facultades para requerir a los que sean denunciados por aplicación de los apartados g) e i) del artículo séptimo, para que cesen en su actuación e instruir el oportuno expediente de comprobación, terminado el cual y comprobada la denuncia, el Colegio establecerá la acción legal que corresponda.

El Vicedecano sustituirá al Decano en todos los casos de ausencia, enfermedad o

vacante.

El Decano y el Vicedecano serán elegidos por todos los colegiados, mediante votación directa y secreta.

Art. 10. Junta de Gobierno.—La Junta

de Gobierno asuma la plena dirección y

administración del Colegio, sin perjuicio de las facultades de la Junta general.

Estará constituída por el Decano, el Vicedecano, un Secretario Tesorero, un Interventor y un número de Vocales que no exceda de siete. Entre estos Vocales se procurará que estén representados tanto los Ingenieros que presten sus servicios al Estado en sus diferentes categorias como los que trabajen en la esfera privada, según los anos de ejercicio de profesión. por un miembro perteneciente a cada una de estas categorías o grupos, elegidos entre los comprendidos en ellas, así como dos Delegados Regionales, representantes de estos en las Juntas.
Todos los miembros de la Junta serán

de libre elección dentro de cada categoría administrativa, emitiéndose los votos por escrito. Los Delegados regionales votarán

a los que han de figurar en la Junta. Los miembros de la Junta se renovarán por mitad cada dos años, siendo de cua-tro años la duración de los cargos. El Decano y el Vicedecano, así como el Interventor y el Secretario-Tesorero entra-ran en cada renovación alternadamente. Todos los cargos son reelegibles.

El Secretario-Tesorero deberá tener su residencia en Madrid, y su cargo será retribuído.

Todos los demás cargos son de carácter honorífico.

Corresponde de modo oficial a la Junta de Gobierno:

a) La dirección y vigilancia del cum-plimiento de los cometidos corporativos. b) La emisión de informes en los casos previstos en ios Reglamentos o cuando sea requerido el Colegio para que exprese su opinión como tal Corporación. c) La designación de Comisiones o po-

c) La designación de Comisionas o po-nencias encargadas de preparar dictáme-nes, informes, estudios, etc., o de dictar laud s o arbitrajes, así como el estableci-miento de los correspondientes turnos. d) La admisión de nuevos colegiados, e) La formación de presupuestos y

cuanto concierne a la gestión económica del Colegio.

f) La preparación de Juntas generales.
 g) Todas las demás atribuciones que

Colegio, con facultades de delegar y apoderar.

j) Elegir de su seno los que han de ocupar los cargos de Secretario-Tesorero e Interventor.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces estime necesario el Decano, y obligatoriamente una vez al semestre como mínimo, y también cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes. No son admisibles delegaciones 1.1 representaciones de ninguno de los miembros.

La Junta de Gobierno, por medio de la Secretaria, llevará una lista de los Ingenieros colegiados, que periodicamente pasará a los miembros del mismo y a los Centros administrativos que tengan rela-

ción con la actuación profesional.

Dentro de la Junta de Gobierno funcionará una Comisión Ejecutiva, consti-

tuida por el Decano, el Secretario-Tesotro, el Interventor y dos Vocales designa-dos cor la Junta de Gobierno. Se reunira una vez al mes, excepto en agosto, y cuantas veces lo estime necesario el De-cano. Tendra las funciones que le delegue la Junta de Gobierno, especialmente la de orientar y vigilar el funcionamiento de las Delegaciones regionales

Art. 11. Junta general.—La Junta general es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. Los acuerdos de la Junta general obligan a todos los colegiados, incluso a los que hubieran recurrido contra aquéllos sin perjuicio de lo que se resuelva.

Corresponde a la Junta general:

a) El conocimiento y sancia de la Memoria anual que la Junta de Gobierno le sometera, resumiendo su actuación y la de los demás Organismos y Comisiones del Colegio, así como los acontecimientos profesionales de mayor relieve.

b) La aprobación de presupuestos y

cuentas del año.

c) La implantación de servicios corporativos y cuotas de previsión.
d) Las discusiones y decision de cuan-

tos asuntos se le sometan a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados no inferiores al 20 por 100, o superior a veinte miembros.

e) La propuesta de los Reglamentos particulares y de las modificaciones de éstos y de los Estatutos. f) Todas las demás atribuciones que

se le otorguen en los presentes Estatutos. La Junta general se reunirá, con caracter ordinaria, dos veces al año: una. en el último trimestre, para examen y aprobación del presupuesto y renovación de cargos, y otra, en el primer semestre, para la aprobación de cuentas e información general sobre la marcha del Colegio, en todos sus aspectos.

Asimismo, se reunirá, con carácter ex-traordinario, cuando lo considere la Junta de Gobierno o cuando lo pidan con su firma un número de colegiados no infe-rior al 20 por 100.

Todas las reuniones de la Junta general deberán ser anunciadas previamente por la Junta de Gobierno con quince días de anticipación, como mínimo. Se constituirá con la asistencia de todos los colegiados, siendo necesaria para la validez de sus acuerdos, en primera convocatoria. la concurrencia de mayoría absoluta entre presentes y representados. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la anunciada, serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes y representados, a excepción de cuando se trate de modificación de Reglamentos, que se necesitará la mitad más uno de los colegiados, como mínimo.

Actuarán de Presidente y Secretario-Tesorero de la Junta general el Decano y Secretario-Tesorero del Colegio, que fir-marán las actas de las sesiones que se

Art. 12. Delegaciones.—La Junta general, a propuesta de la de Gobierno, acordará la creación de Delegaciones regionales, para facilitar la relación entre los colegiados y los servicios centrales del Colegio. Actuarán como auxiliares de la Junta de Gobierno y podrán representarla en la forma que se acuerde.

Las Delegaciones regionales se encarga-rán del cobro de honorarios, vigilarán en su circunscripción el cumplimiento de los deberes de los colegiados y ayudarán en cuanto sea posible a los Organos supe-

riores de administración del Colegio.

Al frente de cada Delegación regional habrá un Delegado designado por la Jun-

ta de Gobierno.

El establecimiento de las Delegaciones regionales se llevará a cabo a medida que el número de colegiados y la importancia de sus funciones lo exija.

CAPITULO IV

De los colegiados

Art. 13. El jugreso en el Colegio se producira med ante instancia dirigida al Decano, quien dará cuenta de ella a la Comisión Ejecutiva, la que concedera obligatoriamente la colegiación a chantos posean el título de ingenicro de Montes, según la legislación española salvo si se hallan incursos en alguna de la causas merecedoras de sanción grave que se detallan en el artículo 20 de los presentes Estatutos, en juyo caso será denegada; pero para adoptar esta resolución se cumplinan los mismos requisitos que se exigen para imponer la citada sanción

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión, será preciso, para formalizar el ingreso en el Colegio, pagar la cuota de inscripción que tenga señalada en aque momento la Junta general

- Art. 14. La calidad de colegiado se pierde:
- a) Por dimisión o baja voluntaria, comunicada por carta certificada, que el interesado dirigira al Decano.
- b) Por expulsión del Colegio, acordada según lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamentos que los complementen.
- Art. 15. Obligaciones.—Son obligaciones de los colegiados las siguientes:
- a) Cumpir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, así como los acuerdos que se adopten con sujecion a los mismos.
- b) Cumplir en sus trabajos profesionales cuantos receptos y normas determinen las disposiciones legales correspondientes.
- c) Denunciar al Colegio a aquellos que ejerzan actos propios de la profesión de Ingenieros de Montes sin poseer el título que para ello les autoriza, a los que, aun teniendolo, no figuren inscritos en el Colegio, debiendo figurar con arreglo a los presentes Estatutos, y a los que, siendo colegiados, falten a las obligaciones que como tales contralgan.
- d) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para sostenimiento del Colegio y para el desarrollo de los diversos fines que se encomienden al mismo.
 - e) Asistir a los actos corporativos.
- f) Aceptar el desempeño de los cargos que se les encomienden por los órganos del Colegio.
- Art. 16. Derechos.—Son derechos generales de los colegiados los siguientes:
- a) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos.
- b) Tomar parte en las deliberaciones y votaciones que en estos Estatutos y en los Deglamentos se prevenga.
- c) Recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos e intereses de profesional o de colegiado o los de la Corporación.
- d) Interponer ante los organismos del Colegio o ante el Ministerio de Agricultura, según legalmente corresponda, los recursos que autoricen los presentes Estatutos o sus Reglamentos.
- e) Llevar a cato los trabajos profesionales que sean solicitados al Colegio por Entidades o particulares y que les corresponda con arreglo a turnos previamente establecidos.
- Art. 17. Atribuciones.—La competencia y atribuciones profesionales de los colegiados en el ejercicio libre de la profesión serán las que figuran en el artículo cuarto de los presentes Estatutos, así como las incluídas o que se incluyan en disposiciones legales.

CAPITULO V

De los recursos económicos del Cologio

- Art. 18. Recursos ordinarios.—Fundamentalmente constituyen los recursos ordinarios del Colegio:
 - 1.º Las cuotas, que podrá ser:
- a) Cuota de inscripción de los colegiados, que serán determinadas por la Junta general de colegiados.
- b) Cuotas mensuales ordinarias, fijadas por la Junta de Gobierno.
 - 2.º Los porcentajes:

Un tanto por ciento de los honorarios de los colegiados por redacción de proyectos, dictámenes, informes, asesoramientos, etc.

A estos efectos los Ingenieros de Montes que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto fundacional, estén obligados a pertenecer al Colegio habrán de someter al visado y registro del mismo la documentación de carácter profesional que presenten en las dependencias del Estado o Protectorado, Provincia o Municipio u otros Organismos de carácter oficial, los que deberán rechazar aquellos que se encuentren a falta de tal requisito.

La Junta general señalará el tanto por ciento, que deberá estar comprendido entre el cinco y el quince, según el importe de los honorarios por trabajos eventuales señalados en el artículo cuarto, así como la cifra mínima de ingresos periódicos por cualquier cuantía, por debajo de la cual no se percibirá cantidad alguna por el Colegio.

- 3.º Varios:
- a) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad o en usufructo al Colegio.
- b) Los derechos $_4$ ue corresponde percibir ϵ . Colegio en la legalización de proyectos, expedición de certificados, dictámenes, informes, asesoramientos, etc.
- c) Los beneficios que obtenga por venta de publicaciones, sellos e impresos que tenga autorizados.
- Art. 19. Recursos extraordinarios.— Estarán constituídos por cuantos ingresos eventuales acepte provisionalmente la Junta de Gobierno y definitivamente la Junta general de Colegiados.

CAPITULO VI

De la jurisdicción disciplinaria

Art. 20. Alcance y sanciones.—El Colegio sancionará todos aquellos actos de ios colegiados que constituyan faltas leves o graves.

Se considerará como faltas toda infracción culpable de los preceptos contenidos en estos Estatutos o en sus Reglamentos especiales, y como merecedoras de sanción grave las siguientes:

- a) Las faltas graves de dignidad, de caballerosidad, de profesional
 - b) La quiebra fraudulenta.
- c) El incumplimiento del apartado h) del artículo séptimo de estos Estatutos, haciendo efectivos los honorarios cuando se haya organizado el cobro de ellos por el Colegio.
- d) La reincidencia en incorrecciones que ostensiblemente le hagan desmerecer en l concepto público para el ejercicio de la profesión.
- e) Ser condenado por delito considerado en el concepto público como infamante o afrentoso.
- f) Encargarse de trabajos profesionales encomendados a otro compañero, sin obtener previamente el permiso del Colegio.

- g) Incurrir reiterada y obstinadamente en actos merecedores de sanción, aunque sea leve.
- Art. 21. Las sanciones serán las sleguientes:
 - 1.º Apercibimiento verbal.
 - 2.º Apercibimiento por oficio.
 - 3.º Reprensión prinada.
 - 4.º Reprensión pública.
- $5.^{\circ}$ Suspensión tempora, del ejercicio de la profesión
 - 6. Expulsión.

Art. 22. Aplicación.—La Junta de Gobierno designará un Tribunal compuesto de cinco miembros de su seno, que entenderá en los casos merecedores de sanción, proponiendo las que estime pertinentes a la Junta de Gobierno, que acordará las procedentes.

Los acuerdos que se tomen en todos estos casos deberán ser por mayoría absoluta.

En caso de sanciones graves, el interesado podrá recurrir, en plazo de diez días, ante el Ministerio de Agricultura, para su resolución definitiva; a tal efecto, la Junta de Gobierno elevará el expediente en unión de su informe.

CAPITULO VII

Disposiciones complementarias

Art. 23. Relación con otros profesionales.—Los Ingenieros de Montes colegiados que realicen trabajos en los que conside. I conveniente utilizar la colaboración de otros técnicos, podrán elegirles libremente, dando cuenta al Colegio de dichos titulados.

Mientras no se aprueben tarifas de coparticipación, corresponde al Colegio de Ingenieros de Montes tanto el visado de tales trabajos como la resolución en primera instancia de las cuestiones económicas que puedan plantearse incidentalmente entre los Ingenieros actuantes y sus colaboradores, con alzada ante el Consejo Superior de Montes, que ultimará la via gubernativa.

Art. 24. Disolución.—En caso de disolución del Colegio, la Junta general acordará el destino que se ha de dar a los fondos que posea.

Art. 25. Personal.—El Colegio contará con el personal que sea necesario para la marcha normal de sus tareas, el cual dependerá del Secretario-Tesorero, que asumirá a estos efectos la Jefatura de dicho personal.

Art. 26. El Colegio podrá elaborar sus Reglamentos especiales. Estos Reglamentos serán aprobados en Junta general y no podrán contener preceptos que contrarien los de estos Estatutos.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Primera.—Las solicitudes de colegiación se dirigirán al Consejo Directivo provisional, en el plazo de tres meses, contar de la publicación de estos Estatutos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Estos colegiados se considerarán como miembros fundadores, quedando exentos del pago de la cuota de inscripción que se señala en el apartado 1-a) del artículo 16.

Segunda.—El Consejo Directiv provisional, en plazo de otro mes, organizará la elección por los colegiados de los miembros de la Junta de Gobierno, según preceptúan los artículos noveno y décimo de estos Estatutos. Una vez elegidos, la Junta de Gobierno tomará posesión seguidamente, quedando así válidamente constituído el Colegio.

Madrid, 12 de enero de 1955.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se anula la concesión de un vivera de mariscos en la bahia de Rosas a don Juan Fontcuberta Oller.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Fontcuberta Bret, en solicitud de que sea anulada la concesión de un vivero de moluscos enclavado en la bahía de Rosas, cuya instalación fué autorizada a su padre, don Juan Fontcuberta Oller (que en paz descanse) por Real Orden de 1 de mayo de 1928 («D. O.» núm. 109) a causa de no serle posible obtener de di-cho vivero ninguna utilidad económica en su explotación, la que asimismo está actualmente abandonada.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien declarar anulada la concesión hecha por Real Orden de 1 de mayo de 1928 a favor de don Juan Fontcuberta Oller. Lo que comunico a VV II para su

conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid. 22 de diciembre de 1954.—Por
delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante. Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Vacante en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) una plaza de Auxiliar administrativo, se saca a concurso su provisión con arregio a las siguientes bases:

Primera.—Sólo podrán tomar parte en este concurso los Auxiliares del Cuerpo General Administrativo del Protectorado que tengan como máximo la catego-ría de Auxiliar segundo y los Mecanógrafos o Auxiliares administrativos que presten su servicio actualmente en los Territorios del Africa Occidental Esparemonos del Africa Occidental Espa-nola ocupando en propiedad plazas de la expresada categoría o asimilados y cuenten con cuatro años, por lo menos, de servicios en cichos Territorios. Segunda.—Las instancias, debidamente informadas por el Jefe del Centro u Or-ganismo en que el interesado preste sus servicios se presentar en la Polección

servicios, se presentarán en la Delegación General de la Alta Comisaría de Espafia en Marruecos y en la Secretaría Ge-neral del Gobierno de los Territorios del Africa Occidental Española, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publica-ción de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—Los concursantes podrán alegar cuantos méritos y servicios consideren oportuno, que deberán justificar do-

cumentalmente. Cuarta—La Delegación General y la Secretaría General cursarán las instan-

cias a la terminación del plazo de admisión a la Dirección General de Marruecos y Colonias, quien formulará la correspondiente propuesta a la Presidencia del Gobierno, que podra designar libremente a cualquiera de los concursantes, o declarar desierto el concurso s**i** lo estima procedente

Madrid, 8 de enero de 1955.-El Director general, José Dia: de Villegas.— Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para cubrir Escue-las vacantes en la Zona de Protectorado en Marruecos.

Vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos cinco plazas de estros y tres de Maestras, se saca su

provisión a concurso de méritos, con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras Nacionales que estando en servicio activo, y perteneciendo a las categorías séptima octava en los respectivos Escalafones del Magisterio, no hayan cumplido cua-renta años en la fecha en que se publique la presente convocatoria, y que ni profesionalmente ni como consecuencia

de depuración havan sido sancionados. Segunda.—Las instancias deberán ser dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobier-no, Madrid), dentro de un plazo que finalizará a los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. acompañando los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios, por duplicado, certificada por la correspondiente Dele-gación Administrativa de Enseñanza Pri-

b) Certificación de no haber sufrido sanción ni profesional ni por depuración c) Tres fotografías tamaño carnet. d) Cuantos documentos estimen con-

venientes los solicitantes para acreditar méritos profesionales.

Tercera.—Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta, además de los méritos profesionales contraídos en España, los servicios prestados en las Escuelas de Marruecos y el conocimien-to del idioma árabe. Todos estos méritos y circunstancias habrán de probarse documentalmente.

Cu.rta.—Además de los Maestros que se seleccionen para ocupar las plazas vacantes que se anuncian, podrán ser ele-gidos igualmente en calidad de aspirantes, si el Tribunal los juzga con méritos suficientes, un cierto número de Maestros y Maestras más, que se fijará antes de resolver el concurso, ateniéndose a las probables necesidades de la enseñanza en los próximos dos años. Durante este tiempo conservarán dichos aspirantes el derecho a ocupar las vacantes que se vayan produciendo, no pudiendo ale-gar derecho alguno si transcurrido ese rlazo de dos años no les hubiera corres-pondido el ingreso en el Protectorado.

Quinta. Los solicitantes, tanto Maestros como Maestras, deberán presentar una Memoria acerca de sus actividades docentes, que deberá llevar el visto bueno del Inspector o de la Inspectora correspondiente. También presentarán un trabajo sobre organización y funcionamiento de una sección de Escuela graduada y otro sobre una Escuela unitaria de tipo rural. Acerca de algunos puntos de esta trabajo personal la prueba considerata de esta trabajo personal de esta trabajo personal de esta trabajo personal. de este trabajo versará la prueba oral, que los aspirantes que sean citados realizarán oportunamente ante la Comisión que ha de resolver este concurso. Además, todos los concursantes quedan

obligados a solicitar de la Inspección de Enceñanza Primaria correspondiente un informe acerca de la preparación, competencia y actuación profesional de los interesados. Dicho informe, que tendrá carácter reservado, será cursado directamente por la Inspección a la Dirección General de Marruecos y Colonias, donde

se unirá al expediente respectivo
Sexta.—Los Maestros Nacionales que en virtud de este concurso obtengan destino en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, percibirán, con car-go al presum esto del Majzén, el sueldo de la categoría octava, once mil pesetas; la gratificación de residencia, de siete mil ochocientas cincuenta y ocho pese-tas: la complementaria de tres mil no-vecientes viciptinueva podetas: una menvecientas veintinueve pesetas; una men-sualidad extraordinaria en cada uno de los meses de julio y de diciembre, equi-valentes a las dozavas partes del sueldo, y demás gratificaciones vigentes en la Zona. En caso de pertenecer a la ca-tegoría séptima, la Administración de la Zona acordará si procede o no reconocérseles por diferencias esa categoria

Los Maestros seleccionados en este concurso quedarán en el Escalafón del Ma-gisterio Nacional en la situación que determinan los artículos 5 y 12 de la Ley de abono, a efectos pasivos, los servicios prestados en las Escuelas del Protectorado.

Séptima.-El personal del Magisterio que sea nombrado como consecuencia de este concurso, queda obligado a prestar servicios en la Zona por un mínimo de un año.

Octava.—La Comisión que seleccionará a los Maestros y Maestras concursantes estará integrada por un funcionario
representante de la Dirección General
de Marruecos y Colonias, por el Asesor
técnico de Marruecos en el Ministerio
de Educación Nacional y por el Inspector o la Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona del Protectorado que designe la Alta Comisaria.

Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.—
Conforme: Luis Carrer Octava.-La Comisión que selecciona-

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a los seño-res que se citan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de encauzamiento del rio Segura a su paso por Murcia a Constructora Ezcurra, S. A., que se compromete a ejecutarias por la cantidad de 24.653.770.54 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 31.034.454.35 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1955.—El Direc-tor general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de defensa de Castro del Río contra inundaciones del arroyo Pilatos obra complementaria de la defensa contra el río Guadajoz (Córdoba), a Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 780.000 pesetas, siendo el presunuesto de contrata de 1,004,543,75 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. bara su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del phego de condiciones partenlera receptado.

ticulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de defensa de Tabernes de Valldigna (Valencia) a don Sebastián Garcia Bolea, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.285.977.60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.017.792.19 pesetas, y con arreglo a los apodiciones establecidas en arreglo a las condiciones establecidas en

lo spliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particularen receptados.

ticulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de meiora y revestimiento de las acequias de Almenara (Castellón) a don Desiderio Barberá Abad, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.888.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.707.676,07 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta

contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y conómicos ticulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 10 de enero de 1955.—El Direc-tor general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos,

Adjudicando a Termac, Empresa Constructora, S. A., la contrata, mediante concurso, del proyecto de obras que se menciona.

Este Ministerio ha resuelto: Adjudicar a Termac, Empresa Construc-tora, S. A., la contrata, mediante concurso, del segundo proyecto de termina-ción de las obras del pantano de La Sotonera, nueva solución, en la cantidad de 114.000.000 de pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 146.022.454.92 pesetas, con plazo de ejecución de cuarenta meses y sanción de 10.000 pesetas, que se ingresarán por el adjudicatario a beneficio del Estado, por cada día natural de retraso en el expresado plazo, en las demás condiciones y requisitos que rigie-ron en el concurso, así como las de los documentos presentados por el concur-sante en lo que no altere aquéllas, sin beneficio para la Administración y con las siguientes prescripciones adicionales: 1.ª De conformidad con el artículo 69

del pliego de condiciones facultativas, la contrata podrá utilizar la maquinaria y medios auxiliares, propiedad de la Administración, que sean adecuados para la ejecución de la obra, unicamente en lo que se refiere a lo que existe actualmente en los depósitos del propio pantano.

Dicha maquinaria será cedida previo

inventario detallado de la misma, y su conservación correrá de cuenta del con-

2.4 El articulo 71 del mismo pliego que-

da sustituído por el que sigue: «La contrata podrá disponer de todos los locales y viviendas que la Administración no considere necesarios reservarse, pero correrá a su cargo la conservación de todos los edificios de la Colonia, ex-cepción hecha de la Casa-Administración y Casa-Ayudante.»

3.* El articulo 72 del pliego de condi-

ciones facultativas quedará sustituido por

el siguiente:

«La Administración suministrará gratuitamente a la Colonia la energia producida por la Central de 80 C. V. del Salto de Ardisa, que atenderá en primer lugar a las necesidades de alumbrado de la Colonia.»

«El excedente de la energia necesaria para el funcionamiento de todas las Instalaciones, que procederá del Salto de Marracos de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., y cuyo transporte se hará por línea propia de la Confederación, será abonado mensualmente por la contrata a la Administración.»

«La conservación de todas las líneas, estacion de transformación y demás instalaciones eléctricas, será de cuenta de

la contrata.»

4.º La contrata se hará cargo igual-mente del sostenimiento del Cuito, de los Grupos escolares existentes v del Servicio de Correos en las mismas condiciones en que actualmente lo viene haciendo la Administración, abonando ésta solamente los gastos proporcionales correspondientes al personal que la referida Administración tiene a su cargo directo.

5.2 Para el cumplimiento e interpretación de lo previsto anteriormente el contratista deberá atenerse a lo que en cada caso disponga la Administración, la cual podrá imponerle las obligaciones que con-sidera indispensables para el mejor fun-

cionamiento de la Colonia obrera.

6.ª La contrata queda obligada a no admitir personal alguno extraño a la actual Colonia obrera entre tanto no haya absorbido el que, prestando actualmente sus servicios en la Administración, en las obras del pantano, solicite de la contrata en un plazo de un mes, a partir del comienzo de las mismas, su ingreso al servicio de la misma, siempre que sus oficios y aptitudes se ajusten a las necesidades de mano de obra de aquélla. La Administración podrá decidir en cada caso so-bre la idoneidad de su personal para pa-

sar a prestar sus servicios en la contrata.

Lo que de orden del excelentísimo señor

Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un
ejemplar del pliego de condiciones par-

ticulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos añoes. Madrid, 31 de diciembre de 1954.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se citan a los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de enlace entre las de Barcelona a Santa Cruz de Calafell y la de las playas de Castelldefels, entre San

Baudilio de Llobregat y el puente de Prat de Llobregat, provincia de Barcelona, Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor pos-tor, Constructora Iberoamericana, S. A.,

con domicilio ea Madrid, calle de Alcaid número 52, que licitó en Madrid, compremetiéndose a terminar las obras veint. ocho mases después de empezadas por la cantidad de 3.624.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 4,593,396.62, la baja de 968,496.62 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta da que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1955.—El Direc-tor general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Llobregat en la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona,
Esta Dirección General ha resuelto se

adjudique definitivamente al mejor pos-tor, don Esteban Cruz Fernandez, vecino de Barcelona, con domicilio en idem, calle de Caspe, número 151, 3, 1,2, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta meses después de empezadas por la cantidad de 10.224.950 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 12.548.953.13 pesetas, la baja de 2.324.003.13 pesetas en beneficio del Estado. tado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se reflere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid 13 de enero de 1955.—El Direc-tor general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio ajuacanao aejmitvamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vallromanas y la estación de Montmelo, provincia de Barcelona, expediente número 2.768, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Asmarats Simó.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de diciembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vallromanas y la estación de Montmeló, provincia de Barcelona, convalledo de de la concentración de de la concentración de de la concentración del servicio público regular de la concentración de la concentraci

meló, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Asmarats Simó, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

El itinerario entre Vallromanas y la estación de Montmeló, de 9.5 kilómetros de longitud, pasará por Vilanova, Montornés y Montemelo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

anteriormente.
3. Se realizarán diarlamente las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Vallromanas y la estación de Montmeló y otras dos ex-pediciones entre la Estación de Montmeló y Vallromanas.

Dos expediciones entre Vallromanas y Vilanova de la Roca y otras dos expediciones entre Vilanova de la Roca y Vallromanas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4. Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Manchester», de 19 H. P. de potencia; carburante, gaso-lina; matrícula B-38312, de capacidad para 16 viajeros sentados con clasifica-

ción única. Un ómnibus marca «Rochet Schneider», de 15 H. P. de potencia; carburante, ga-solina; matricula B-39684, con capacidad solina;

para 16 viajeros con clasificación única. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a nin-gún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera. 5.º No son necesarias instalaciones

fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa apro-bación de la Jefatura de Obras Públicas, 6. Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibira del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.* El adjudicatario queda obligado a

transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.050 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio de 1950).

siguiente). 8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del

grupo b).

9.4 La explotación del servicio comengra la expicuación del servicio contenta ará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el EOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario concesión en el EOLETINO Públicas municar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del 10. El moumpimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera. 143-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio arjuarcanao aejinitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pontevedra y Villagarcia, provincia de Pontevedra, expediente número 2.898, convalidando el que actualmente explota, a don Ricardo Feirico Torres joo Torres.

El Exemo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de diciembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Pontevedra y Villagarcía, provin-cia de Pontevedra, convalidando el que actualmente explota, a don Ricardo Feijéo Torres, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirin los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecanicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.4 El itinerario entre Pontevedra y Villagarcía, de veinticinco kilómetros de longitud, pasará por San Cayetano. La Devesa, Curro, San Lorenzo, La Goulla, Vilanoviña. Bayón y Rubianes con parada obligatoria para tomar y dejar via-jeros y encargos en todos los puntos mencionados, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en Alba con destino a Pontevedra, puntos intermedios

y viceversa. 3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Villagarcía y Pon-

tevedra y otra expedición entre Ponte-vedra y Villagarcía.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «G. M. C.», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasoli-na: matricula, C-5026, con capacidad para cuarenta y dos viajeros sentados con cla-

traterior de primera y segunda.

Un omnibus marca «Dodge», de 20 H.P.
de potencia; carburante, gasolina; matricula, C-3543, con capacidad para treinta un viajeros sentados con clasificación

de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario. figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a nin-gín otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y luga-res de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Pú-

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,43875 pesetas por via-jero-kilómetro (incluído impuestos).

Segunda clase: 0.38643 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0.057964 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicara so-bre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7. El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de cincuenta kilogramos, con un volumen aproximado de 0,168 metros cúbicos, con arrec'o a las normas fijadas en la Orden mi-nisterial de 29 de mayo de 1950 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.7 Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1933, el con-cesionario deberá abonar a la Red Na-cional de los Ferrocarriles Españoles cional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de siete, cero siete (7,07) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzara en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efec-tos de levantamiento del acta correspondiente.

El incumplimiento por parte del 10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con perdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de enero de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como oposito-res a la catedra de «Derecho Interna-cional Público y Privado» de la Universidad de La Laguna.

Extinguido el plazo a que se refiere el

Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público.

lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de De-cho de la Universidad de La Laguna los siguientes aspirantes:

Siguientes aspirantes;
Don Jesús Millartelo Clementez, don
Manuel Díez de Velasco Vallejo, don
Joaquín Garde Castillo, don Antonio
Marín López, don Francisco, SánchezAoellaniz Valderrama, don José Pérez,
Montero, don Fernando Giménez Artigues y don Miguel Arjona Colomo.

Madrid, 15 de diciembro de 1054 F7

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—El Director general, Joaquin Pérez Villa-

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando expediente de obras de instalación de calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares.

Visto el expediente de obras para instalación de calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lina-res, cuyo proyecto fue redactado por el Arquitecto don Juan Ortega Cano, y Resultando que la cantidad total de

160.200,04 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:
«Ejecución material. 125.254,15 pesetas;

«Ejecución material. 125.254,15 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 18.788.12: pluses de carestía de vida y cargas familiares, 11.272.87 pesetas. Total de la contrata, 155.315,14 pesetas. Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1878.81 pesetas: ídem id. por dirección de obra, 1.878.81 pesetas: honorarios de Apaxejador. 60 por 100 sobre los de dirección. 1.127,28 pese-100 sobre los de dirección. 1.127,28 pesetas. Total, 160.200,04 pesetas.»

esultando que la Junta Facultativa de estrucciones Civiles informa favoramente este proyecto en 13 de enero úl-

esultando que la Sección de Contabid y la Intervención Delegada de la ministración del Estado verifican la to- de razón y fiscalización del gasto prosuesto en fecha 20 y 23 de abril último, sectivamente;

Considerando que solicitada previa concomencia de ofertas entre contratistas, y comentadas varias proposiciones, aparece como más beneficiosa para los intereses 😁 Estado la suscrita por «Hijos de Ildeo Navarro, S. A.», de Linares, quien compromete a realiza las obras por la total de contrata de 154.378.35 pesetas, que resultan de deducir la baja ofrecida del 0.6032 por 100 del presupuesto tipo de contrata.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de instalación de calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, adjudicándose su ejecución, por el sistema de continución directa por la Administraión a «Hijos de Ildefonso Navarro, Socied. Anónima», de Linares por un importe e controla de 154.378.35 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, hace un total de 159.263.25 pesetas, que se abmarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capitulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero/primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Exemo. Sr. Ministro digo a V. S. para

Bu conocimiento y demás efectos.

Dlos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.—El

Director general, T. Fernández Miranda.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares.

'Aprobando el proyecto de obras de adaptación y conservación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alacciras.

Visto el expediente de obras de adaptación y conservación del Instituto Nacio-Enseñanza Media de Algeciras.

Resultando que la cantidad de 54.815.29 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la șiguiente forma:

«Ejecución material, 38.588.82 pesetas: 15 por 100 de beneficio industrial, 5.788,32 pesetas: pluses de carestía de vida y cargas familiares. 8.556.95 pesetas. Total de la contrata. 52.934.09 pesetas: honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3.75 por 100, con deducción del 50 por 100 oue determina el Decreto de 16 de octu-bre de 1942, 723,54 pesetas; ídem íd. por dirección de obra. 723,54 pesetas; hono-narios de Aparejador. 60 por 100 sobre los de dirección, 434,12 pesetas. Total, peset as 54.815.29.»

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 16 de enero de

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto

en fechas 20 de abril y 11 de mayo últimos, respectivamente;

Considerando que solicitada previa concurrencia de ofertas entre contratistas, y presentadas varias proposiciones, aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Jerónimo Perez Sanchez, quien se compromete a realizar las obras por un total importe de 44.229.00 pesetas, incluídos ho norarios facultativos, por lo que el impor-te de contrata queda reducido a un total de 42.347.80 pesetas, resultante de apli-car una baja del 19.9999 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de adaptación y conservación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras, adjudicándose su ejecución, por el sistema de contratación directa por la Administra-ción, a don Jerónimo Pérez Sánchez, domiciliado en aquella ciudad — General Sanjurjo, núm. 2—, por un importe de contrata de 42.347.80 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, hace un total de 44.229,00 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero/primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1954.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se

Visto el expediente incoado en la De-legación de Industria de Madrid, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondien-

te de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero. S. A.», la instalación de una línea trifásica de doble circuito con cuatro derivaciones, cuyas características se especifican más adelante, destinadas a alimentar las subestaciones de transformación, propiedad de la Empresa peticionaria o de particulares, que en lo sucesivo, y previa autorización reglamentaria, se instalen para servicio público de distribución de energía en las provincias de Madrid y limítrofes. Las características de la linea son las siguientes: Trifásica a doble circuito, a 45.000 voltios, conductores de cobre de 100 mi-límetros cuadrados de sección, u otro material de la misma ecuivalencia, sobre aisladores de tipo rígido o de cadena y apoyos metálicos. El recorrido, de 32 562 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Alcorcón, propiedad

de la Sociedad peticionaria, y su término en las instalaciones del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica (INTA), en Torrejón de Ardoz. De esta linea principal, y con iguales características, partirán cuatro derivaciones: la primera, de la primera de la principal de 27 bilómetros en enference. longitud de 2.7 kilómetros, con origen en las proximidades del cruce de la linea principal con el ferrocarril de Madrid a Portugal (kilómetro 5) y término en las cercanias del kilómetro 5 de la carretera de Madrid a Andalucía; la segunda derivación, co: longitud de 1,4 kilómetros, con origen en las proximidades del cruce de la linea principal con la carretera de Madrid a Andalucia (kilómetro 7.3) y término en las carcanías del kilómetro 9 de dicha carretera; la cuarta y tercera derivaciones, ambas con una longitud de 0.12 kilómetros, con origen en las cercanías de la linea principal con el ferro-carril de Madrid a Zaragoza (kilóme-tro 17) y final en la divisoria de los términos municipales de Coslada y Barajas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministe-rial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes: 1.ª El plazo de puesta en marcha será

de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente re-solución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el pro-yecto que ha servido de base a la tra-mitación del expediente, debiendo adap-tarse en todos sus detalles a las Instruc-ciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La De¹cgación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por tas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas. o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de diffra de la Orden initiatia de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacio-

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 12 de enero de 1955.—El Di-rector general, E. Rugarcía.

Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.